

Consulado N° 2017

D. D. Man. de Mendocino

Rosa Maria Leguer

Samuel Duncan

una factura

N 25

— pido por D^a Rosa Maria

Liguerrica.

Contrato

D. Samuel Duncan sobre
una factura de Libro

Trat. del Consulado

del
Año de

1823,

S

TC
CAJ 39
Doc. 90
Fol. 54

DEPTO SECUNDARIO DE REAL ESTADOS DEL REYL. OCHEOCIENTOS Y CINQ. CATORCE Y QUINTE.

Doc. reales.





Doce reales.

1

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Pres. de la Camara de Comercio

D. Maria Rosa de la Piedra viuda Albacea de D. Lorenzo Leguerica ante V. S. conf.º a dño, digo— Que con noticia q.º debían venirme de Cadiz unos Capones de Libros de mi pertenencia y la de otros interesados havia practicado esquivitas diligencias en en la Casa de D. Juan itoens por si viniesen en algun buque ingles supuesta la incomunicacion de los españoles— Aunque los Libros estaban aqui, y los Respectivos conocimientos dirigidos a la consignacion del difunto Leguerica, aunque di paros, y encargue este asunto a un em, y un Dependiente D. Jose Stranz, todo fue inutil hasta que en el Portal encontré vendiendose un Libro de la Genealogia de mi casa q.º debia Remitirseme, y otras evidentes señales de haverse faltado a la confianza, y a mis solicitudes por medio de mis Apoderado. Lo onde haver a las manos la Genealogia, è hize ver al Vendedor todo el perjuicio que se me havia irrogado a sabiendas, con la justicia q.º me asistia para demandarlo, cuya accion pende todavia extrajudicialm; pero el Libro genealogico como prenda mia q.º se podía extravaiar, lo hize presente a esta Camara, donde esente depositado para q.º se me entregue— De aqui ha Remutado, que los Compradores de los Libros, que por otra parte deben a mi Testamentaria, D. Pedro Perla, y D. Jose de Oteredia de este Comercio, no me quieren pagar mientras no devuelva la Genealogia pidiendo diez, o veinte mil p.º por ella— Esta quexion es con el Vendedor, y ha cargado sobre mi que perriego lo q.º es mio, q.º tengo puesta la Demanda en esta Camara, y que de ningun modo es este precepto p.º suspender mis pagos. Siuvare V. S. mandar, que los Referidos Perla, y Oteredia comparezcan inmediatamente, y que aclarada esta Relacion, en el dia me paguen los restos de mis Emixturas con los Reditos a que estan obligados p.º el aumento de mis Inyertanos menores, y por la grande demora q.º me han hecho sufrir para lo q.º

A V. S. implico así lo púvra, y mande que en Justicia, y suyo lo necesaria q.

D. Jose M. Leguerica

Maria Rosa de la Piedra y Leguerica

Este alas partes para que comparezcan precisamente en el primero dia de Audiencia atraxa

de la materia conforme a ordenanza, y practica
-dora las dilig. segun estilo. Lima, y Abril 5.

S. S.
Villas de S. de 1723

Santiago }
y
Asuero }
D. D. Manuel }
de Mendiburu }



Sueldo

Haciendo comparecido las partes, y por la de P. Juan
Moena, D. Jose Anson en virtud de la facultad que le
confieren en la parte q. manifesto en el acto, y se
agregara, y obrando segun estilo, y tratandose segun
lo pual en Racion, a que los compradores, el Senor D.
Frdn. Santa, actual Regidor, y D. Jose Naredia que
lo son de los Caseros de Libros p. el pago de sus valores,
y demas que se solicita p. la Renda, de el Poca ala
Sierra, y Leguicia, en q. viene la redencion ver-
bal que se ha echo en un Libro de Genealogia p.
venirse ala familia de Leguicia por haverse halla-
do en un otro Casero de Libros, q. se a actual
de venta, ni contenidos en la Factura, seg. se hizo
mencion, y se convecto en el acto, con cuyo request
se mand. prevenirse p. el Libro Genealo-
-gico en Deposito en la forma. de una camara, se
propuso en seguida por el D. D. Jose M. Leguicia,
que suspendiendose por ahora el efecto de un Recla-
mo en el precitado Libro, y q. no embarque el o-
tro de la cantidad de pesos, y peditor a q. aniente

2

Señores Presidente y Vocales de la Cam.^a de Com.^o

Por tener, que estar presente, esta mañana en la Alfamara, de esta Capital, me hallase impedido, de responder contra el cargo, que me hace el Señor Lopez en presencia de V. M.

Por consiguiente el Señor Sr. Luis Barrios tendrá el Honor de dar a V. M. todas las luces que parezcan bien a V. M. sobre lo particular, y hallándose bien impuesto, en el Asunto, no duda que pondrá el Asunto adelante de V. M. en tal manera, que V. M. vean la próxima razón, que tiene el Señor Lopez de llamarme, adelante de la Camara de Com.^o

Tengo el Honor de ser

Su Hum. Servid.

Juan Moros

Lima y 14 de 10^{bre} 1822

P.D. Yo me conformaré a qualquier cosa, que se resuelva por el Efecto, el Sr. Barrios



J.M.

Comme President de l'Assemblée Nationale

Les deux parties qui se disputent
maintenant en la République
les intérêts opposés de la Nation
et ceux qui sont de son intérêt
général. Les uns veulent
la voir dans l'état de guerre
avec l'étranger, les autres
la voir dans l'état de paix
avec l'étranger, les uns
veulent la voir dans l'état
de liberté, les autres dans
l'état de servitude, les uns
veulent la voir dans l'état
de prospérité, les autres dans
l'état de décadence.

Je suis à Paris ce jour
Le 10 Mars 1793
Monsieur

Paris le 10 Mars 1793

10. Je me souviens à l'instant
de ce que je vous ai écrit
à ce sujet et je suis
très
très
très

*James
Dunham
1835*

Señores Presidente y Vocales
de la Comandancia de San Juan
de los Rios



Dos reales.

3 3

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO. Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S. S.
Villas de J. de
Santiago.

la expresada compra, y acudiéndose por esta Cámara al proponente por una parte, y mandando, y haciendo saber a los compradores, que mediante a haber con-
testado en el acto la eficacia del contrato, satisfagan a la expresada deuda, los rectores de las Escuelas, con los rector a q. se anexas obligados: y en el caso de no verificarse los pagos, y sea precisa la expedición de otras providencias, presentará la parte actora testimonio de la Escuela, o Escuelas, a q. sea referen-
cia. Y con respecto a los cargos q. se indicaron contra D. Juan Moeni, queda reservado el caso de la deuda de D. Lorenzo Lequerica, entendiéndose lo mismo, en q. al Libro Genealogico q. continuará q. ahora en Depósito. Lima, y
Abril 15. de 1823.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En dicho día me saber el tenor del auto q. se acordó a la parte de D.ª Maria Rosa de la Cruz, de que certifico.

[Handwritten signature]

Seguidamente me saber sobre el auto referido al Sr. de Alvarado de que certifico.

Jose Encinas

[Handwritten signature]

En consecuencia me saber el auto referido al Sr. de

gr. Juntas Reales Regidor de la Municipalidad a una ciudad
que certifica

1822 y 1823. 2.º y 3.º de la Libertad.
Parti Independiente para los Años de



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Dos reales.

4
AÑO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Para interponiente para los Autos de
1722 y 1723. 2.º y 3.º de su Libertad

Sres. de la Camara de Comercio

D. Estreya Doña de la Piedra viuda de D. Lorenzo de
Leguerica ante V. S. confesme à dho. digo — Que vinieron à
compracion de D. Lorenzo veinte y quatro caxones de libros
selectos, y comprados en Madrid por D. Guillermo de Saldviera, in-
cluyo un pequeño p.º el uso de D. Martin Sivano, cujas facturas
mantengo en mi poder. Los Remite de Cadix D. Estancelo Mar-
tinez de Aparicio, nro apoderado en la fragata inglesa Importez
que salio de Gibraltar, y lleo aqui felizmente; dentro de ellos
seprimieron tambien unos muelles de Reloxes grandes inutilizados
por un falta, quatro docenas de boxas de nueva invencion, una
capita de corruca, muchos Cuadernos de los Representantes de Qui-
to en Cortes, y un libro genealogico en vitela, que es el q.º ha
descubierto la venta de estos cazones verificado p.º D. Juan Uto-
ens, à quien vino comprada la fragata con los Respectivos Cono-
cimientos, y contestaciones que ocultó à pretesto de varias exa-
ciones que no tienen lugar en el Comercio. Desde que recibí una
carta de Aparicio redoble mis solicitudes en casa de Utoens, en-
cargando repetidamente à D. Jose Arauz (dependiente) bucardor
en la Aduana, y en el Callao por medio de varios sujetos, y no
pude encontrarlos hasta el descubrim.º de dha. Genealogia q.º deposité
en este Tribunal.

Aclarado el Deposo, respondió Utoens, que havia Remitido el
dinero de mi venta p.º Londres, miserable encapatoria quando sabia
que ni los libros, ni su precio pertenecia à mi casa. Convenido
asi particularmente, quedamos en que dos Arbitros nombrados
por cada parte resolvieren la question no ya sobre la propiedad,
sino sobre el voluntario valor que dió à los libros sin conocim.
de mi merito, por que eran españoles. Al otro dia de este convenio
extrajudicial y sin darme noticia, se ausento, dicen, p.º Chile.

Despues de una conducta tan extraña, me presente à esta
Camara de Comercio, y en careo verbal prometió Arauz Responder
en virtud de poder conferido p.º este asunto delante de V. S. que luego
se divirtió por ser conraido à los Remite de la venta de dho. Cazo-
nes à Lopez. Fue necesario convocar al principal Encargado de la
Casa de Utoens es.º Samuel que avisó con mi Apoderado ante
V. S. y respondió que no tenia conocimiento del Negocio q.º se tra-
taba. Asi es que quedan inutil mis paros, se aumentan costas
y mortificaciones, permanece sin efecto mi clara justicia, el Depo-
sito es à todas luces manifesto, y carezco nueve meses de su exercicio.

Exposo M.^o Samuel en el careo que ha precedido, que
 debia venir utiens de Chile dentro de tres o quatro meses
 debo esperar la dilacion de mis perjuicios, y que la Casa de
 te de mi dinero a su antojo?; A nada es responsable el q.
 abasta de la senda de la Justicia p.^a oprimir al inocente?
 deberia quedar buhlado en un derecho? La Casa tiene con
 tificacer, y si no lo hare es por auitrio, es por malicia; pero
 a lo menos la Ley y U.S. deben procurar mi seguridad, y
 no se manda ante omnia mi Restitucion, relaxiendome lo
 garto que me ha causado, los perjuicios inferidos, y los in
 xeses de la voluntaria demora p.^a q. se me reintegren dentro
 de un breve termino que senalará el Tribunal para cont
 sion de la violencia contra la buena fe del Comercio. En su
 sequencia—


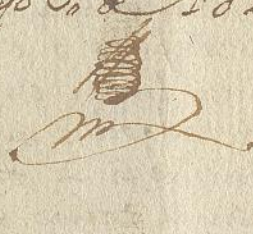

A U. S. puplico provea y mande como llevo pedido, protegiendo
 Justicia que es mihi patente al Tribunal, y a la parte. Ina
 necerario &c.

Ine ut. Legueria Maria Rosa de la Piedra y
 Legueria

S. S.

Pongase con los antec.^{tes} a q. dice referencia y traiganse. &c.
 ma, y Mayo 6. de 1823.

Villas de F. de }
 Santiago. }

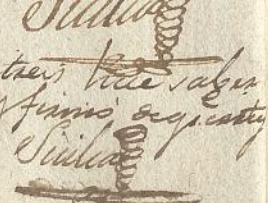


S. S.

Vistos: Respecto de q. en comparecencia verbal, a q. concurre
 M.^o Samuel se aventó su representacion, y despacho de la fan
 de D.^o Juan Moeno en su notoria ausencia; se le confiere tr
 lado, entendiendose sin perjuicio de lo q. resulte ejecutivo &c.
 ma, y Junio 3 de 1823.

Ex- Helme? }
 Elialde. }

En quatro de Junio de mil ochocientos veintey tres, ante mí
 tralado q. arruado a D.^o Samuel Duncan y firmo, o sequenti
 Sam Duncan 



Por reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Por mandado de los señores oidores de la Real Audiencia de Mexico en las sesiones de 1821 y 1822 2º y 3º de mayo.



Don Juan y locales

Yo Don Samuel Duncan apoderado de D. Juan Moens en los autos con D. Maria de la Piedra viuda y Abarcada de D. Lorenzo Sequencia en los autos que ha iniciado dha. viuda por veinte caones de libros q. expone sea debidos entregar al finado su marido por mi poderdante con lo demas deducido digo: que en el comparendo a que asiti por amencia de dho. D. Juan Moens expone que no tenia instruccion en el asunto, y que de conig. no podia responder al cargo ni excusandome, ni satisfaciendo segun lo que resultare de la noticia que tubiere en la materia. D. Juan Moens es persona mas que suficiente para cubrir el cargo q. aparece p. la accion q. demanda d. Maria, y si yo tubiere datos sobre el particular me abanico la question sin estrepito ni figura de juicio. Pero conoviendo de ello debo existir se documente el cargo acompañando a la enajima, o bien




sea papel firmado en termino de se come
 en virtud de los q. resulta dha. accion. Sin
 nes a la vista este docum. un apoderado
 puede sea reconvenido en juicio ni fuer
 de el, p. q. sea lo mismo q. contestar a cie
 Pero lo q. es mas, ni la misma Cam. que
 expedir provid. alg. p. q. no hay apuro p
 jugar. En esta virtud




M. S. pido y sup. se sirva ordenar se acompa
 por la com. p. el docum. en virtud del q.
 se calif. el cargo, y q. en conseq. seme c
 p. en m. vista exponer lo q.
 se de p. la q. expone al m. de l.

Manuel Velazquez Juan Ponce de Leon



S. S. Pongase con los autos, y traigame. Lima, y Tumbes

Ex. Helme? 12 de Agosto 1823
 Yuno? 

S. S. Vistos: Traslado a D. Maria Rosa de la Piedra, y
 Ex. Helme? quencia. Lima, y Agosto 9, de 1823.
 Yuno?

Seguidamente ha saber el traslado que antecede a la

Dos reales.



SELLO TERCERENIDOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

para de J.ª Poma cola Piedra, y Leguero, se que justifus

Suited



Printed and Published for the Author
by J. M. de la Cruz, No. 10, Calle de San Juan, Mexico.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Supensinas fabricadas en Madrid las Figuras sin pies de
que no hay q' enderecar estas Cartas cuya umbencion no
visto. Tambien le acompaño el contenido del Colomito perteneciente
al amigo Franco quien debe tener copia de una lettera y me
ta que me ha hablado de su impueta y ultimamente me
Cartas impueta de quatro años de Agosto N. de Dici y E.
no de los casos q' la que me abra el Judio la remision
para la... y una impueta por este...
de... momentos, asi que no me dice...
que las... pertenecientes a...
perteneciente por este... la remision q' le haya precedido me
se a... tambien en el mismo...
turno y... de... Los... deben
la... para... de...
q' los... de cincuenta...
...
did p' encargo...
de Genealogia e lo Profias q' es un... en...
de interceijos... con su...
dar en que cometa un pleito seguido por un... que es
darase su hidalguia, con doce... de...
...

He recibido la carta q. me cita a las ex-
 cias q. hay en casa de su hermano de las q. se han
 en embargo q. le he escrito al Sr. al Teniente de Armas me-
 tan de lo que es un militar y Ruchano q. p. un
 Romeo y de los Cantos de la casa con una hermana q. la ha
 na Camalita de p. una y diez hijos de devarios de
 p. la hermana de Jose, q. he recibido un sacramento p.
 no p. no. Impresos y de los Cantos q. se firmen en el Capon de
 de los Cantos de la casa.

He recibido la carta q. me cita a las ex-
 tantas q. en un Capon de Reliquias que remite por mi man-
 encargue a Juan de la Cruz y a Juan y a Juan q.
 me de cuenta de q. en Lima habia el Capon q. se
 ron para a D. Juan Camacho q. se p. me, mas no se
 cuenta q. fin tuvo q. no se ha recibido y se avira U. a
 me alguna noticia sobre este particular

Cuenta para el Sr. de el Sr. de
 q. en el General Juan de los rios en tanto para
 de parte q. y para q. al fin se le dio el d. de la ley
 tusos y q. han pagado las hechaz y por hacer q. en
 Parte solo habla de sus operaciones hasta la guerra de las

por cartas particulares q. la Ciudad fue entregada al Duque
con una multitud espantosa de Injuria vendedores, pasando
muchos a cuantas personas encontraban, q. solo conpasion la
de por q. el mal Suceso se puso a las Cartas a defender la
pada.

No hay otra cosa q. decir a V. sino q. se
expresiones a Antuca, q. las de a la familia y amigos de casa
mande cuantos quere a este su oho Paciente, amigo, y ser.
B. S. M.
M. Guillerme
de Valencia



Adicion.

Montañudo se mantiene en esta hacienda, se vida pura
y particular, nro en favor de mi Casa con cuyo motivo me hace ver
y se halla bien desengañado de la inconstancia de la fortuna
que buen trato y la gloria de experimentar lo reverso y d'enga.
q. supieron los Apiones, Pompejos, Larios, y Scarsoney en No.
de

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Handwritten text in the middle section, including a large, stylized signature or name in the center.



Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a footer or concluding text.





D. D. José M^a Sequerica

10

Quito y Enero 22 de 1762.



Mi apreciado Amigo y Pariente: Nunca podía
vivir a V. con mas dignidad en la presente ocasion, pues
halla expresiones para manifestarle mi sentimiento, por la
degradada muerte de mi Prima Rosita, su amable y fiel
esposa. Me hago cargo de todas las circunstancias que
leben comentarle a V. las causas y motivos para el mal
grande sentim^{to}. en que le acompaño de Corazon y pido ha-
a V. todos los esfuerzos de que es capaz el hombre sensa-
do para templarse y conformarse con estos sucesos. ^{tos} ^{tos}
conseq. a una humana naturaleza.

Cumpliendo con lo que V. me previene en
su favorada B. del ultimo pasado, le acompaño abierta
la Carta para el picaron Ingles, a que V. y el Sr. Don Juan de
procuran, sin omitir diligencia, hacer que este bribon pa-
que faga y por los Libros que sin hacer cuentas a segres
se habrian producido en esta mucho mas, pues todas
las Obras fueron dectas en vista particular la mar

de ellas con laminas finas, especialm^{te} las Biblias
tequil^{ta} que por que saliesen baratas las encarg. por
y se compre algunos Juegos. En el Cason para mi estudio
Nivana remitira tambien algunas Obras de mi cuenta, con
lo acredita la Nota que remiti, y las Inmunes que ad
le habia comunicado; enly Cason. de Cardenas, a mas de los
de Jencalogia, mande para mi Casa una Obra intitula
el Evangelio meditado en 12 tom. En fin creo que la su
ficacion de aquellos estagistrados nos hagan justicia y
figun el delito o crimen que a todas luces ha cometido
y nglas. Ya he dicho a V. que los Cason. de Carden. comp
por mi en Madrid fueron 14, mas se los mas que agregan
D^{no} Martelo, a quien tambien encargue me embarcarse
Cason. de Cridala para el servicio de Altesa, y como este
se ha quedado con la correspond^a, ignoro si lo ha remitido.
Ya tenia escrito a Cadix en una Frag. que
salio de Buay para Gibraltar pasando la buques de
y ordenandole de parte de Londres del procedim. del Fel
en

Ya me habian animado por Bogota lo suceso de El papa
quena me cogen de nuevo segun el estado de cosas que ob

... a un parte de Madrid, y cerca V. que desde entonces no
... de Borbon en España sino by
... temido el temor de los Aliados de Europa.

Tambien he visto lo por medio del terremoto de
... cuyo suceso me han sido muy sensible por el concerni-
... que venia de aquel Pais.

Celebrare que el Eril. Alonzo terminare la guerra
... tambien uno han terminado la guerra de Porto, a quienes
... en un siglo.

Tambien han anunciado el triunfo de la Republica
... que fue ocupado por mil Espanoles, y en la reac-
... de la Republica. acabaron con el Exer. y aseguran que
... pudo salvarse el Eril. Alonzo con 40 hombres.

Havi pres. a Ramon. Escudero su Capitan.
... y utan a la calle y formados los Ayen p. el trum-
... aunque entrara el Liberator de su regreso de Porto. Este hom-
... no para en ning. parte, es como un rayo, tiene mil accen-
... y no extrañare la falta de contacto a V. porq. ha han
... en otro tiempo y buscan en todas partes.

Procurare por algun resorte sacarle la

recomendaa in p. qe. Sobieria, porque ya me he prop. m.
niada directa m. a v. su. a q. u. i. n. a. t. r. a. p. o. d. e. l. e. x. a. y. c. o. n.
ch. a. u. m. p. l. i. n. i.

En lo demas no hay por acá cosa particular y
decir a V. M. sobre aquida se mantiene en esta de particular
parece que con bastante satisfaco. y me le va lo mismo q.
al clima, y al caracter abrigado y humano de estos tr.
En otra escrivire a V. con mas extencion. Debuels con
ca las expres. a V. ya da mi v. a. Rosita, y mande q. g.
a este su afm. Amigo y Par. J. B. M.

M. Guillermo
de Valdivia

Hablado el Sr. M. sobre ~~recomendacion~~ ~~en~~ ~~me~~, meo m. d.
V. me lo habia querido ~~recomendar~~, y que en su virtud se habia
brado a ope. Creo que ha influido contra V. algunos de los
Enem. que tenemos gratos.

Requiere a V. tenga la bondad de decirme si existiere
esa en Casa alguna. Efecto de lo que dice Naramillo, a p. ca.
un Almiral y Prebitero del D. Roman que me quita el su
por unos Muebles. Vale



M. N. D. Maximo Guill. De Valdivieso



Cádiz d. de Enero de 1722.

Dimos apez. Am. y Dueno: Dextero las mias 48 y 21.
 Ces. vna ult. y ponteto am muy ett. 23 del mismo Diciemb
 que celebros muchissimo el rectablecimiento de su salud la que
 deixo muy Completa. Tosigo tal qual con mis indisposiciones.
 Con mi ult. remiti a vna Carta p. los amigos Segueras
 y Cardenas que creo habra un recuise, y tenora la vonda
 de sonarillas au detino.

Los amigos que despachan el buque que anuncie abn
 p. el gallao desde Gibraltar me acavan de avisar alite
 mijarga p. la semana entrante. Lo que me dijonos
 p. remitir al am. D. Lorenzo los paxones de libros
 de vna conus demas encargos, y los caxones de mis am.
 Cardenas en el. Esto me pareca mas corto y seg.
 que no enviarlos por avia de Burdeos. Por el mis-
 mo buque remitire la fact. y sonamientos adho

Am. Seguencia y lanota de todos sus gastos, que con
dicho am, cargare á la ^{ta} de Maldonado, puer me pe
que celo recobrar de Internay. tocara am una bu
parte. Los libros los recofi de la ^{ra} y tengo en
Almacen.

Elle viene lo que am me dice no sera extra
que se apareca de pronto en esta mra Maldonado.

Hace 4 u 6 dias que he recibido una carta de
Am. Caramillo muy atrasada fecha 9 de marzo
Tepe en Nueva Espana. Incluyo la que me acom
ba p. vmd.

Espero me avisara un separada, y que
que deseo sea con toda felicidad, y que logre un ely
de verse pronto en el seno de su fam. y para q. que
mande desde todas distancias. Quedo al cuidado
encargo con el coronel, y autor de avisar am
te. El Sr. Conde aprecia y devuelve las e

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



[Faint handwriting visible on the right edge of the page]

Mui Señor mio - En contestacion á la carta de V. tengo que decir, que mañana agitaré la questión para sacar el libro del consulado, no havendolo vendido, segun la factura no tiene Lopez derecho de retenerlo - Vendi segun la factura el contenido de dichos cajones.

Si podia haver sabido á quien pertenecian estos cajones, al instante huviera entregado á su dueño, pero no tuvi mas que una factura, en que se consigno á mi todo lo que vino de Cadix y Gibraltar, y sin embargo, tuve que hacer gastos terribles para salvar todo el cargamento. Siento que así haya sucedido, pero he procedido con mas honra, que otros huvieran en igual caso - Dígalo la fragata Saffeld y Ellice...

Tendré gusto de ver á V. mañana, por la mañana á las diez en mi casa, y hablaremos sobre el asunto - Tengo tambien una carta de mi casa, con la cuenta corriente del Sr. D. Lorenzo, que entregare al mismo tiempo - Mientras soy



Seu Rey y Rey
Juan Moscos

Luna y Mercoles }
las nueve }

on
Conten-

Mui. S. mio— U. me cita en la Contⁿ de hoy, que mañana à las diez espera verme en mi Casa p.^a tratar sobre Caxones, y la Cuenta a corriente q.^e han Rivirido los Sres Gido, con quienes llevamos lamfor anni. Lo no puedo salir, y U. antes de ahora se ha dignado venir à esta donde mostraxé cartas de dho^s Sres que aclaran todo, y hané à U. toda la atencion que se merece.

Por otra parte, permitta U. q.^e diga, supo U. y mas D. José Anauz de la pertenencia de sus Caxones de Libras. U. lo Rivirto y Rivias le R^epetimos el encargo que despues, y por lo mismo procedió à venderlos con grave perjuicio de los interesados, y de la continuada advertencia.

Queda de U.

a
Jose M. Liguera

fui sin embargo à la Casa de Moeny, y convenidos en dicitos, se fué al otro dia, sin saberlo yo.



- 12. Dzas naypei de nueva invencion
- 6. Mueller de Reloxes de mesa
- 12. paxes antefojas verdes-
- 1. Libro genealogico- n
- 20. Impresos de la Diputac. de Linto-
- 1. Caja de Cortura Remitida de Ngalo-

Linceo

por J. M. de Figueroa

J. S. M.



16

Factura de diez cajas de libros comprados en Madrid, y remitidos a Lima a consignacion de D. Lorenzo M.^a Lequerica, y D. Agustin Blanco. Aravena.

<u>Caja N. 1.</u>	<u>Real vellon.</u>
6. Mapa de Anacaris 7. t. 9.º may.º	à 210. id. 1.260 -- "
6. Ley de Economia 2. t. 4.º	à 96. id. 576 -- "
6. Montequin Epiritu de las Leyes	à 150. id. 900 -- "
4. Rubol de Nueva España 2. t. 8.º m.º	à 30. id. 120 -- "
4. Parti Prebiano Historico 1. t. 8.º m.º	à 30. id. 120 -- "
6. contemplacion de la vida de Cristo 1. t. 12.º	à 18. id. 108 -- "
6. Pensamientos de Ciceron 1. t. 8.º	à id. id. 108 -- "
6. Revolucion de España 2. t. 8.º	à 15. id. 90 -- "
4. Descubrimientos de la America 3. t. 8.º	à 30. id. 120 -- "
1. Compendio de Bufon 22. t. 8.º may.º	à 627. id. 627 -- "
4. Ynciso Precisiones 2. t. 8.º may.º	à 35. id. 140 -- "
6. Manuscrito de Santa Elena 1. t. 8.º m.º	à 15. id. 108 -- "
6. Apocalis de S. ⁿ Juan 1. t. 8.º m.º	à id. id. 108 -- "
1. Carolina 2. t. 12.º	à id. id. 108 -- "
4. Maclovio 1. t. 8.º	à 15. id. 108 -- "
6. Chantamientos de S.ª Santa 1. t. 8.º m.º	à 30. id. 120 -- "
Caja N. 1.	à 35. id. 35 -- "
	<u>Rs. v.º. 9.138 -- "</u>



N. 2.

4. Neptun de medicina 7. t. 8.º	à 18. id. 126 -- "
4. La Diana de Monte Mayor. 1. t. 8.º	à 15. id. 90 -- "
4. La Esclava 2. t. 8.º	à 45. id. 180 -- "
4. La Adriana 2. t. 8.º	à id. id. 180 -- "
4. El Ypolito 2. t. 8.º	à id. id. 180 -- "
4. Los Sibaritas 2. t. 8.º	à id. id. 180 -- "
4. Elena y Virginia 3. t. 8.º	à 44. id. 216 -- "
4. El Verdadero Mentor 1. t. 8.º	à 15. id. 60 -- "
6. Avisos de un Filosofo 1. t. 8.º	à 18. id. 108 -- "
6. Didioma de la Razon 1. t. 8.º	à 15. id. 90 -- "
4. Intereses de la Patria. 1. t. 8.º	à id. id. 60 -- "
4. Conversaciones consigo mismo. 1. t. 8.º	à id. id. 60 -- "
4. Isla Carta familiar. 6. t. 8.º	à 90. id. 360 -- "
6. Oraciones de Ciceron 2. t. 8.º	à 24. id. 144 -- "
12. Gramatica de Tombo 1. t. 8.º	à 15. id. 180 -- "
4. Semana Santa 3. t. en 8.º	à 30. id. 120 -- "
4. Figuras de la Biblia. 3. t. 8.º	à 45. id. 180 -- "
4. Pablo y Virginia con Laminas. 1. t. 8.º	à 30. id. 120 -- "
6. Entretenimientos de Joccion 1. t. 8.º	à 15. id. 90 -- "

Continua.

Rs. v.º. 9.336 -- " 9.138 -- "

Suma de la buelta N. 2. 3.336 5.138

Continúa el N. 2.

6. Piontucan de Testamento 2. t. 8.º	à 36.º	216	..
4. Plann, Elementos de Medicina 2. t. 4.º	à 66.º	264	..
4. Ordey uso de la America 1. t. 8.º	à 15.º	60	..
12. Don. Barajas superafinas de mucha imbecion a 360.º		4.320	..
4. Inoclon Educacion de las hijas 1. t. 8.º	à 10.º	40	..
4. Auto de Fe 1. t. 4.º	à 30.º	120	..
4. La serafina 2. t. 12.º	à 24.º	96	..
3. La Carolina 3. t. 12.º	à 42.º	126	..
1. Oficio Parbo 1. t. 8.º	à 10.º	10	..

Caxon. en. 35

P.º v.º 3.623 3.623

N. 3.

4. Compendio de Tancypen 2. t. 4.º	à 48.º	192	..
4. Chantre gramatica Francesa	à 48.º	192	..
4. Bail de Arithmetica 1. t. 4.º	à 27.º	112	..
4. Primera Leyda de Chapulcon. 1. t. 4.º	à 32.º	128	..
4. Elementos de Patologia 4. t. 4.º	à 30.º	120	..
4. Evangelos en Sermones con Laminas 4. t. 4.º a 225.º		900	..
4. 1/2 la dia grande 1. t. 8.º	à 12.º	48	..
4. id. cartas de Juan de La ensina 1. t. 8.º	id. id.	48	..
4. Senor. 1/2 de Novela 1. t. 8.º	id. id.	48	..
4. Noticias Americanas 1. t. 6.º	à 30.º	120	..
4. Duenos Historia Eclesiastica 8. t. 4.º	à 292.º	1.008	..
4. Suaves razonias Instructivas 12. t. 4.º	à 49.º	490	..
4. Hojes de los triunfos 1. t. 4.º	à 37.º	148	..
4. Sistema fisico del hombre 1. t. 4.º	à 30.º	120	..
4. id. de la muger 4. t. 4.º	id. id.	120	..
4. Poesia concilio Social 1. t. 8.º	à 24.º	96	..
6. Keana de los de Sentes 1. t. 8.º	à 24.º	144	..
3. La America 1. t. 12.º	à 12.º	36	..
4. Noche de Cadalso 1. t. 12.º	à 12.º	48	..

Caxon. en. 39

P.º v.º 4.137 4.137

N. 4.

3. Compendio del Bufon con laminas 22. t. 8.º	à 62.º	1.384	..
4. La Atala 1. t. 8.º	à 15.º	60	..
4. Vida de Santa Lucia... 3. t. 4.º	à 83.º	332	..
4. 1/2 la su vida 1. t. 8.º	à 15.º	60	..
4. Metodos de encomendarse a Dios 1. t. 8.º	id. id.	60	..

Continúa.

P.º v.º 2.393 17.898

Continua el N.º 4. 2.393 - "

4. Los desterrados de Sicilia 1. t. 8.º	à 72 d.	72 - "
4. Copiamani Arte de traducir 1. t. 8.º	à 24 id.	72 - "
4. La Eumenia 1. t. 8.º	à 15 id.	60 - "
4. Vida de Carlos 12. 2. t. 8.º	à 24 id.	96 - "
4. Juca de la Confesion 1. t. 8.º	à 15 id.	60 - "
4. Aventuras de Selemaco 2. t. 8.º	à 30 id.	120 - "
4. Florian, y Estefania 1. t. 8.º	à 18 id.	72 - "
4. Delicias de la Religion 1. t. 8.º	à id. id.	72 - "
4. Los siete Sacramentos 1. t. 8.º	à 12 id.	48 - "
4. Calaver Regla de vida 1. t. 8.º	à id.	48 - "
4. Cabel y Virginia 1. t. 8.º	à 15 id.	60 - "
4. Eliza de Selmot. 2. t. 8.º	à 42 id.	168 - "
4. Historia de los Templarios 1. t. 4.º	à 27 id.	108 - "
2. Metamorfosis de Ovidio 4. t. 4.º	à 36 id.	144 - "
4. Copiamani Diccionario Frances y Espanol 2. t. 8.º	à id.	360 - "
4. Sementero 4. t. 8.º	à 72 id.	288 - "
3. Compendio del año Cristiano 16. t. 12.º	à 232 id.	864 - "
4. La Amelia 1. t. 12.º	à 12 id.	48 - "
4. Direccion de la Confesion 1. t. 12.º	à 9 id.	45 - "
1. Evangelio meditado 12. t. 8.º	à 145 id.	1740 - "
4. Fabulas de Sananico 1. t. 8.º	à 15 id.	60 - "
4. Celia, y Nora 2. t. 16.º	à 24 id.	96 - "
4. Oficio de Natividad 1. t. 8.º	à 12 id.	60 - "
1. La Anastacia 1. t. 8.º	à 12 id.	12 - "
2. Oficio Paro 1. t. 8.º	à 15 id.	30 - "
4. La Erayna 1. t. 8.º	à 21 id.	84 - "

Caxon. 35 - "

6.370 - " 6.370 - "

N.º 5.

6. Obras de Triarte 8. t. 8.º	à 14 id.	684 - "
3. Andagua Arte de Escrivir 1. t. 4.º	à 39 id.	117 - "
2. Año Cristiano sin Laminas 19. t. 4.º	à 495 id.	990 - "
4. Montgalan Diccionario Geografico 3. t. 4.º	à 78 id.	312 - "
4. Fabulas de Triarte 1. t. 8.º	à 40 id.	40 - "
4. Gramatica Castellana 1. t. 8.º	à 21 id.	84 - "
2. Proson contrato Social 1. t. 8.º	à id.	42 - "
6. Filangieri ciencia de la Legislacion 10. t. 8.º	à 270 id.	1.620 - "
2. Expedicion de los Diputados de Cortes	à 3 id.	6 - "
1. Compendio del año Cristiano	à 225 id.	225 - "

Caxon. 35 - "

4.155 - "

N.º 5. 28.422 - "

N. 6.

4. Metáfora y media Cometa	à 336	1.336	"
3. Juven de Quetzalcoatl 4. t. 8.º	à 19	1.247	"
1. D. Dico con uno del Carmen 9. t. 4.º	à 489	489	"
12. Oficio de la Virgen 1. t. 12.º	à 31	372	"
8. t. Compendio del año Cristiano.			
6. Oficio de Ciceion 2. t. 8.º may.º	à 48	288	"
4. Uturatori Debozion arreglada 1. t. 8.º	à 18	72	"
4. Ortografia Castellana 1. t. 8.º	à 15	60	"
1. Anec de Guerin de Anduaga	à 39	39	"
4. Carta beca Compendio de la Religion	à 12	48	"
2. Bense y Emilia 2. t. 8.º	à 27	54	"
4. vida de Ciceion 4. t. 4.º	à 261	1.044	"

Caxon 35

5.090 " . . . 5.090

N. 7.

3. Poemas Curiana y D. Dico 1. t. 8.º	à 39	117	"
4. Sultorio Epistol de id. 1. t. 8.º	à 156	156	"
2. Biblias con Laminas 14. t. 4.º	à 194	3.900	"
4. Ordenancia militar	à 39	156	"
2. Antequil Compendio de la Historia universal 17. t. 8.º			
à 120		2.400	"
1. Diccionario de la Biblia 4. t. 6.º	à 140	140	"
2. Bense y Emilia 2. t. 8.º	à 27	54	"
1. Soma Compendio del año Cristiano			

Caxon 35

6.968 " . . . 6.968

N. 8.

2. Biblias con Laminas 14. t. 4.º	à 194	3.900	"
4. Susa memorable del Atundo 4. t. 8.º	à 36	144	"
4. Diccionario de los Concilios 2. t. 6.º	à 96	216	"
4. Evangelio meditado 12. t. 8.º	à 150	600	"
1. Exerto, o el Amigo de la Juventud 6. t. 8.º	à 108	432	"
6. Campesinas de Nucia 2. t. 8.º	à 60	240	"
6. Quinto Curio en Latin 1. t. 8.º	à 18	90	"
3. Historia de Chile 2. t. 4.º	à 66	198	"
30. Representacion de los Diputados de America à 3.		90	"

Caxon 35

9.949 " . . . 9.949

Pasa al frente.

A. Von 46.426

Suma del f.º

46.426

N.º 9.

- 1. Año Cristiano con Laminas 18 t. 4.º a 1200. 1.200- //
- 2. Ansequil Historia Universal 17. t. 8.º m.º a id. 2.000- //
- 2. Anbol de Nueva España 2. t. 8.º may.º a 75. 150- //
- 4. Cuadernos de los Diputados de Quito a 3. r. 12- //
- 4. Onibias de los Santos Padres 3 t. 4.º a 99. 396- //
- 1. Historia de Chile 2. t. 4.º a 66. r. 66- //
- 4. Dogmat Div. Publico 4. t. 4.º a 90 r. 360- //
- 4. Sturatori Reflexiones 1. t. 8.º may.º a 15 r. 60- //
- 2. Compendio del año Cristiano 19. t. 12.º a 225. 450- //
- 2. Abren de Legislacion 2. t. 8.º may.º a 97. 194- //
- 2. Dicit Div. de Jentes 4. t. 8.º a 120. 240- //
- 1. Saen de Confesion y Communion 1. t. 8.º a 30. 30- //
- 3. Cuias de forasteros 1. t. 12.º a 42. 42- //
- 1. Ordinario de la mira 1. t. 8.º a 30. 30- //
- 1. gramatica de Pombos 1. t. 8.º a 15. 15- //
- 1. Evangelio meditado 12. t. 8.º a 15. 15- //
- 30. Cuadernos de los Diputados a 3. 90- //

Cason 39- //

5.918- //

5.918- //

N.º 10

- 1. Manifiesto de los Americanos a S.º M.º a 3. 3- //
- 1. Diario de Madrid del 8. de Mayo de 80 a 2. 2- //
- 1. Diario Mercantil de Cadix 2. de Jun.º de 80 a 2. 2- //
- 1. Orden general y.º los perzas a 4. 4- //
- 1. La Comedia del Dominio Lucas a 10. 10- //
- 1. Carreta del Comercio a 4. 4- //
- 1. Suplemento ala Carreta de 80 a 2. 2- //
- 1. Memoria Summa de las Operaciones del Ex.º Na-
cional de S.º Fernando a 20. 20- //
- 1. Diganen de la comision nombrada p.º el congreso
p.º examinar el coged. relativo al Ex.º de S.º Fernando a los 20- //
- 1. Biblia con Laminas finas a 225. r. 2.250- //
- 1. Los Martires a 39. r. 39- //
- 1. Chantibian. Tierra Santa 1. t. 8.º may.º a id. id. 39- //
- 1. Cuento del Cristianismo 4. t. 8.º a 84 r. 84- //
- 1. Evangelio meditado a 165 r. 165- //
- 1. Memoria de la constitucion a 14 r. 14- //

Cason 35- //

2.694- //

2.694- //

Para ala vuelta.

R. von 55.038- //

Suma de la buelta p. Lomas 55.038...

Gastos

Comision pagada en Madrid en 4. p. ^o de encajonado y demas gastos.....	2.201-17	
Conduccion de Madrid a Cadiz 60 ca. a 30 r. ^o	1.800...	
Comision en Cadiz el 2. p. ^o	1.100-25 1/2	} 3.255-
Dios. pagados en Cadiz de salida p. ^o Lima.....	3.027-29 1/2	
P. coner la hoja de registro.....	20-"	
P. Conduccion al muelle.....	49-"	
Embarque a bordo del Buque.....	60-"	
		<hr/> 63.293...
Por conduccion del dinero a Cadiz, y Madrid, comision de embarque en Lima, Dios de salida, y de entrada en Cadiz, comision endto., y demas gastos incluso los seguros. el 3. p. ^o		22.192-4
		<hr/> 85.485-8

Importa esta Suma ochenta y cinco mil quatrocientos quarenta y cinco r.^o con, y ochenta y medio maravedi. q. hacen 85.485. 1/2 de a 16. q. quarenta y cinco mil trescientos noventa y dos con dos y medio quarto. S. L.



M. Guillermo
de Subvicio





D. Manuel Vallano y Cuesta Su Cuenta con D. Jose de Cardenas y Valdivieso, Sobrela Compra de Seis Caxas de Libros, con el contenido de cada Caxa à saber.

19

Caxa n.º 1	6 Juegos de la 5.ª Biblia de 15 tom. en 4.º cada uno, y a 500 r. juego	3000
	12 tom. del Sustin, ó sea Sarraga de moral à 24 r. 1.º en 4.º	288
	20 t. 4.º del Arte explicado à 24 r.	480
	3 Juegos de à 2t. 4.º estantecola à 36 x.º juego	108
	7 t. 8.º Disputador Eucaristico à 6 x.º	42
		<u>3918</u>

Caxa n.º 2	6 manuales à 53 r. cada uno	318
	24 id. de los dos Sacramentos à 13 r.	312
	3 Juegos de Breviaarios de à 17.º 12.º mayor à 176 r.	528
	3 idm. en un tomo 8.º à 100 x.º cada uno	300
	6 Misales de media Camara à 61 id.	366
	100 Kempis à 7 r.	700
	25 Exemplares de Santos Evangelios à 12 r.	300
	18 t. 8.º Disputador Eucaristico à 6 r.	108
		<u>3550</u>

Caxa n.º 3	9 Juegos de à 2t. 4.º estantecola à 36 r.	324
	12 t. 4.º Concilio en Castellano por Ayala à 24 r.	288
	12 Obras de à 4t. 4.º Catecismo de Souget à 82 r. obra	984
	12 id. id. Catecismo de Rico à 76 r. obra	912
	49 t. 8.º Disputador Eucaristico à 6 x.º	294
	50 t. 8.º Epistolas de S.º Genovino à 8 r.	400
	25 t. 8.º de la vida de Nuestro S.º Jesucristo à 11 r.	275
		<u>3477</u>

Caxa n.º 4	25 t. 8.º Practica de ayudar a bien morir à 8 r.	200
	12 t. 12.º Villacastón à 7 r.	84
	12 t. 12.º exercicios de S.º Ignacio à 6 r.	72
	12 t. 8.º Ordinarios de la Misna à 6 r.	72
	6 t. 8.º Oracion y meditacion de fr Luis de Granada à 8 r.	48
	12 t. 8.º Viador Cristiano à 20 r.	240
	12 obras en 4.º Castellor Coleccion de platicas à 32 r.	384
	6 t. 4.º Noturno de Oracion à 19 r.	114
	3 Juegos de à 8t. 4.º del Año Cristiano con Dominicos à 350 r.	1050
	6 obras exercicios de Rodrig. de à 3t. 4.º à 60 r.	360
	6 obras del Echarrri de à 2t. 4.º à 44 r.	264
	25 t. 8.º Delicias de la religion à 12 r.	300
	24 t. 8.º Compendio de fleuri à 6 r.	144
		<u>3212</u>

Caxa n.º 5	26 t. 8.º Disputador Eucaristico à 6 r.	156
	48 t. 12.º Compendio del catecismo de Fleuri à 6 r.	288
	24 t. 4.º Camino de la religion à 18 r.	432
	12 t. 12.º Suspiros de S.º Agustin los bengaña à 6 r. y 6 perjam. à 5 r.	66
	12 obras de à 4t. 8.º meditaciones de estrada à 32 r.	384
	72 Cotidianos con trisagio en 12.º à 6 r.	432
	24 Ramilletes en 8.º à 5 r.	120
	5 t. 8.º de celebres predicadores en x.	57
	26 Anes de esbija à 5 r.	130
	13 t. 8.º Copin semim. de w salma à Dos à 10 r.	130
		<u>2905</u>



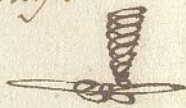
Factura de nueve Carones de libros incluso el num. 6^o que se halla
expresado en la anterior factura que remito a Cadix de cuenta y ries
go de D.^o Jose Cardenas, resino de Cuenca en America y es como sigue
Arabe...

Caron Numero 6^o

- 2. Biblias en 15^o tom. 4^o pta...
- 98^o Compendio de Fleuui un tomo...
- 1. Molina Just. et Juae 5^o tom. folio...
- 1. Croti Fecglonia... 3 tom. fo. mayora...
- 2. Fisica de Brisot en 4. t. 4^o...
- 10^o Institutas de Iustin^o...
- 30^o Quempis...
- 4^o Artes de Nebrija.

Numero 7.

- 3. Gonsales Decretales 4^o tom. 4^o may^o.
- 6^o Compendio de Patun 2 t. 4^o may^o.
- 2. Gasaniga 3^o t. 4^o may^o.
- 15. Artes de Nebrija...
- 35. Quempis...



Numero 8^o

- 3. Facnari Decretali 3 t. fo. may^o.
- 1. Ignorio 12^o t. 4^o may^o.
- 4. Salas Instituciones 2^o t. 4^o.
- 3. Echaxi... 2^o tom. 4^o...
- 1. Escaxameli... 7. to. 4^o...
- 15. Quempis...
- 4. Artes de Nebrija...

Numero 9^o

- 2. Berto - Feologia 5^o to. 4^o may^o.
- 2. Berardi Jus Ecclesie
- 2. Dem Jus Canoni... 5 4^o t.
- 1. Escaxameli 7^o to. 4^o...
- 1. Buchan Medicina...
- 1. Featro dela legis^o 28 t. 4^o.
- 1. Patusi... 7^o to. 4^o may^o.
- 10. Artes de Nebrija...



Dos reales.

21
21
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Pres. Pres. y Vocales

La Ataxia Nora de la Prexa Vinca de D. Lorenzo Seguerica
en el Exp.^{to} sobre treinta y cinco cajones de Libros conignados a mi
Casa, y vendidos p.^a D. Juan Moens, respondiendole al traslado, dice que
si la Verdad sabida, y la buena fe guardada se ha de dar en este Tri-
bunal a cada uno lo que es muy, no queda a N. S. duda en el dicennim.
de esta causa. Vinieron en la Fragata Importes Diez cajones de Li-
bros de D. Guillermo de Valdivieso, cuyo contenido y costo se ve de la
Factura que presento, onze cajones que se refieren en la otra Factura
que igualm.^{te} presento Remitidos p.^a D. Jose Cardenas, y Catorce id. comprados
p.^a Valdivieso p.^a Dho. Cardenas, cuya factura se me ha confundido, y la
debe tener Dho. Moens. En estos cajones ultimos se mezclaron doce do-
zenas de barajas superfinas, quatro o seis muelles de helix grande, unos
antedor verdes, una casita de costura, un libro de Genealogia, y varios
ejemplares de la Representacion q.^e hizieron los Diputados de Quito a
las Cortes de España q.^e se han estado vendiendo en esta Plaza, y que
informaron los Compradores a Moens. Todas estas especies las han en-
contrado realm.^{te} y el libro de Genealogia esta depositado en la Contad.
de esta Camara conforme al Auto 13. de Abril ultimo. Con estos con-
venim.^{tos} no le quedo tampoco escapatoria al infuto Vendedor, y quedamos
convenidos en finalizar la Disputa p.^a un juicio de Arbitros, que eludido
al otro dia con haverse ido de esta Ciudad sin mi noticia.

La excepcion de un Carta q.^e tambien presento, no es legitima, ^{2.º}
en el barco de un conignacion vinieron cartas y conocim.^{tos} a mas de q.^e si
conviniere, manifestaria repetidos ejemplares cometidos porreixivamente
de iguales hechos licenciosos q.^e han trahido a un dueños irreparables
perjuicios. Los pautos q.^e indica tampoco son ciertos segun puedo justifi-
ficar; y p.^a hacerlos debia ser con consentim.^{to} de los Proprietarios.

Las cartas del Remite de Cadiz D. Ataxcelo Ataxiner de A-
paricio q.^e anuncia iba a embarcar Dho. Cajones, y las dos de Valdivieso
que advierten las mismas especies q.^e quedan mencionadas en poder de
los Compradores, que adunto p.^a mas documentacion, no desan Replica en
la materia. Ni esta Camara, ni D. Samuel Duncan Apoderado de
Moens pueden tener mejores datos p.^a evagnar la cuestion sin estre-
pito ni figura de juicio. Es lo mismo a que anelo, puntam.^{te} con la
Restauracion de estos perjuicios, la liquidacion de ellos por una arre-
glada pauta, la posesion del precio retenido de Dho. cajones, y la re-
paracion de un litigio q.^e solo trae incomodidades.

Bien se la buena fe y condueta de D. Samuel que repararã los excessos de otros, bien se que se hace cargo de mi Justicia, y se tambien que la Casa q. gobierna es mas que suficiente p. cubrir mi demanda; pero llevo mucho tiempo q. no la cubro sin embargo de mis diligencias, y nada vale tanto abono si carezco de lo mio, y permanece la Retencion. Espero concluirlo en los terminos mas justos indemnizandome de todo lo que me compete, mandando V. S. definitivamente. Para lo qual.

Por repliques que dando por presentadas las dos facturas y las quatro cartas que aclaran la Remision, los Duenos y el Contrayentado, se digno resolver la Retencion del Deposto sin mas dilacion, y q. se me entregue el Libro depositado de Genealogia, que es Justicia que imploro con costas

Jore ut. Leguerica } Maria Rosa de la Piedra y
Leguerica

[Signature]

S.S.
Ex. Helms.
Luzar.

Por presentadas las dos Facturas, y cartas q. se exponian, y se fabricaron, segun estilo, autor. Lima, y Sep. 2. de 1723.

[Signature]

[Signature]

ut
[Signature]

Suilla

S.S.
Ex. Helms.
Luzar.

Visto: traslado; entendiendose con la calidad de sin perjuicio de lo q. resulte ejecutivo. Lima, y Sept. 4 de 1723.

[Signature]

[Signature]

ut
[Signature]

Suilla

En señal de Sep. de nul. Ochocientos veinte, y tres hiso saber el traslado que antecede al auto precedente a la parte de D. Samuel Pucan representante.

Suilla

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Proclama Independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Sr. Secid. y Vocal de la Cámara de Comercio.

D. Samuel Duncan por D. Juan Moens en el Exped.º promovido contra este por D. Rosa de la Piedra, Viuda y Albacea de D. Louiso Leguerica sobre una libran con lo demas deducido, respondiendo al traslado que con flia. 4.ª del cont.º se ha servido V. S. comunicarme digo: Que en merito de justicia se hade servir su integridad declararme por no obligado a su contestacion por ser asi conforme a lo que hecho siguientes constantes del Proceso.

En mi escrito des 5.º expone con bastante claridad, no tener instancia ninguna sobre este particular, que solo es de tratarse personalmente con Moens. Por otra pte: aun quando se suponga poder conferido a mi p.ª un pleyto; preciamte. deberia incluirse en el la clausula de no contestar a deman da alguna sin que primero se le hubiere saber en persona, so pena de nulidad del juicio, y de hac erme yo responsable a los perjuicios que le sobre viniere.

Por estas razones que son muy

ovian a qualq. ^a principiante en el foro; no creo
de un deber examinar con la contraccion que
en otras circunstancias lo haria, la fuerza o in-
fuerza de la solicitud contraria. Pero si, no pue-
do dejar de observar, que si viniera aquel caso
me espouonaria del mismo modo que ahora,
es decir de no hallarme en obligacion de con-
testar por que la demanda no esta hecha en
terminos legales, o hablando con mas proprie-
dad, no la hay hasta ahora.

Nada importarian las facturas y
cuentas que ultimamente se han acompañado, por
que estas nada prueban contra Moens. Por las
primeras consta la verdad de la razon de unos
libros; pero no aparece el conocimiento firmado
por Moens, que es el unico que lo justificaria
responsable. Tan en este caso: la primera di-
ligencia seria que D.ª Mora pidiese el recono-
cimiento judicial de esa firma, conforme a
la Ley, por que de otro modo no sabria de la
eficacia de un simple papel que nada vale en ju-
ria. Digo lo mismo con respecto a las cuentas, mien-
tras no hubiere alguna de Moens en que se diera
por entregado de los tales Casones materia de la
disputa. Bien que siempre con la calidad del re-
conocimiento judicial precedido.

Si examinamos la carta de f. 12 que me
dese mas fe que las otras encontraremos en el

Capitulo 2.º la consignacion a que se contrae su autor. De todo se concluye, que yo no puedo ni debo hacer peroneria; en este juicio conforme a dno., y que D.ª Rosa formalice su demanda con arreglo a la Ley p.ª q.ª notificada Moens en persona condeste a los cargos que le haga, o nombre Apoderado instruido que lo repare sense legitimante. Por todo lo que

A. V. S. pido y sup.ª se sirva mandarlo an en funtion y p.ª ello S.ª

Philippe Saut. Eiteusig
Sam. Duncan

S. S. Fastado a D.ª Maria Rosa de la Piedra, y Le-
Salacion. } quenica. Lima, y Octubre 2.º 1823.
Luna. }

Camino
ut

Suited

En Lima, y octubre quatro de dicho año, para saber el tenor del decreto, q.ª amrecedia la parte de D.ª Maria Rosa de la Piedra a q.ª se refiere

Suited



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Por el indulto para los años
1820 y 1821 2^o y 3^o de la Ley

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS 24
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

ff. Rend. y Locales.

D. Maria Rosa de la Piedra, Viuda y Albacea de D. Lorenzo Lequerica, habiéndole al traslado sobre treinta y cinco cajones de libros españoles que vinieron a consignar, y mi casa en la fragata Sanportex 5.º entregar a un dueño, y vendió D. Juan Moens contra la voluntad del consignatario que los solicitaba eficazmente, y de las propiedades a que pertenecen, digo: Que un huésped en el derecho no produjera las excepciones o triéculas creativas ante la sabiduría de un Tribunal que respante a cada uno lo que es suyo, y con estas pautas terminas retardar, lucrax, o quedarse con lo ajeno causando perjuicio que jamas se pueden revertir.

Demandado verbalmente en esta cámara D. Juan Moens sobre la iniqua venta de dichos libros remitido a mi nombre al Depend. D. Jose Suarez que se instruyo con todas las facultades del Sazon en virtud de la cota 5.ª. Pede el pago de su Valor al segundo comparendo, por que nada se resolvió en el primero, y entonces expuso que dicha cota se contraheia a la cuestion que havia verurado con D. Pedro de la, y un tal de xedia, desando sin contestacion mi demanda prial, por lo que me contrage al Libro genealogico, que se mando depositar, y tambien sin respo alguno se ha quebrantado el Deposito. En este estado volvio el portero a citar a Moens: debia concurrir: precio particularmente tratar el asunto ante

Amigos: se tomó el tiempo necesario p. autenticar, y se fue
Indio con la adm. de la casa su primer Oficial D. Samuel
Duncan, que concurrió ante O. e. havia marchado p. Chile, y
que dentro de tres meses volveria. Han pasado mas de seis,
y vido en esta en Londres, D. Samuel que goberna la Casa
de los Sr. Gibb, tiene sus papeles, paga sus expens cometidos
con otras personas de que igualmente se hizo el continuation
rio de quanto factura ha venido en sus lugares, estan en un
manos todos los Libros, e intereses, como el producto de los
Sr. Casones, vende, transige, y lleve a argamentos; y no
tiene la instrucción necesaria p. responder sobre este particu-
lar, que solo es de tratarse personalmente. Añadiendo, q.
quando surgen p. pleitos, debia contener la clausula de
no contestar Demanda alguna sin la citacion del poderante
en persona; que gran jurisprudencia, que ignorancia la
de los escandalosos amos de la casa que maneja! U. d.
presente vitem, supo judicialm. mi querion, todo Lima lo de-
puta segun la conduca de este, de ella tiene noticia el ulti-
mo Dependiente de la casa, fue citado vitem por el Poderante
en vitem el tiempo, de ausencia, y el primer Dependiente
D. Samuel que hace un verso ignora la Dignidad. Admite los
poderes subrogandose en su lugar, y exige la citacion personal
en Londres, en la Groenlandia, o donde se halle. Nueva Jurispru-
dencia que deja vano el otorgam. de Poderes, q. e. las. C. C. C.
Desp. a la voluntad del Defensor el modo q. haya a-
prehendido de intervenir Demanda, y de hacer ver mi con-
signacion en el caso presente, y me contraxo a la segunda
excepcion. Es la falta de consentimiento firmado p. vitem,
y Reconocimiento Judicial de un firma. Supere decir, que
debe bilocarse p. firmar el Reconocimiento estando en



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

algunos capones, entre los de D. Guillermo Saldivieso: por que el mismo Moens reconociendome tal, ofrecio pagarmelos, o que mandaria traer de cada una facura igual, lucrando del dinero entre tanto que es a lo que se aspira: por que los tribunales no son el amparo de esas juventades y evasiones: y por que se busca la justicia, y o careces de los 35 capones, con omeñarse, no haver queido presentarse ante S.ª citados como fue, y con poder conocer hoy bajo de mi firma no puede poner sus intereses, y darne pleito per omnia secula seculorum. En su consecuencia—

N.º S.º Publico se diene Resaca la quesion definitivamente la verdad sabida, y la buena se guardada, mandando de ofensa el Oficio genealogico que prueba la pertenencia de los expresados capones, con esta suya condenacion de costas, q. es just. que implore &c.

Jos. M. Leguerica y Maria Rosa de la Piedra y Leguerica

Otra si digo— Se sirva V.ª mandar que D. Samuel presente la fact. de los 35 capones que vendio q. confrontarse con las q. he presentadas, p.º que sobre esta mas comprobacion Resaca la Resolucion. Pido justicia, etc. supra—

Leguerica y Piedra

Auto, y visto sobre lo pido de este escrito: D. Samuel Duncan responda de derecho al traslado q. le esta conferido, como representante de D. Juan Moens, sin embargo de las excepciones o puestas, q. con respecto a lo expuesto alli, y a sus partes de f.º 2.º y f.º 4.º en q. contesta la venta q. hizo de los facones de fibros a q. se trata, a mayor abundancia se declara no haver lugar. Al Ocho si, notifiquese como se pide. Lima, y Oct. 9.º de 1823.

S. S. Palacios y Luyo.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large circular seal and the name 'Suñer'.

26



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

quidam... hinc vabra el amor del amradante auto a lazar... de D.ª Pora de la P... y Sequencia de que certificio —

Señal

En veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos veinte y tres hinc vabra el referido auto si D. Samuel Dumar, de que certificio —

Señal

Sequidameme Notifique a D. Samuel Dumar el contenido del otro si, segun lo pedido, y mandado en dho auto de que certificio —

Señal

SEALO TERCENIDOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VE
TRES Y UNO.



1823 y 1824. N.º 3.º de su libranza.
Quedamos en la orden de su señoría de
la Real Audiencia de Lima, y de su
Real Cédula de 17 de Mayo de 1791.

Yo el
Secretario

En virtud de lo que se me ha mandado
de su señoría de la Real Audiencia de Lima,
de 17 de Mayo de 1791.

Yo el
Secretario

Quedamos en la orden de su señoría de
la Real Audiencia de Lima, de 17 de Mayo
de 1791.

Yo el
Secretario

[Faint, illegible text and markings at the bottom of the page, possibly bleed-through or ghosting from the reverse side.]



Gutiérrez 25.
27
Plus reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Señ. Pres. y Vocales.

D. Maxia Rosa de la Piedra Viuda y Albacea de Don Lorenzo Leguexica en los Autos sobre la venta de 35. Caçones de Libros españoles q. practicó D. Juan Moens, y vino con à consignacion de mi casa, digo. Que es cierta y confesada dha. venta contra mi voluntad: que es evidente un hecho tan escandaloso, publico, y notorio p. las pruebas dadas, suprimiendo los conocimientos, y contestacion como se supone: que hacen veinte meses à que yo, y un otros dueños carecemos de ellos, y de su producto, mientras Moens utiliza de su principal, lo xeriere, y nos perjudica en los intereses que pagamos de él en Cadix, pudiendo mucho tiempo ha haver satisfecho este Crédito, como se haria ver si conviene: y en fin es mas evidente que con fútiles excepciones me daran pleito los años que quiten haciendo preçidio de sus intenciones à esta minima Camara de Comercio. Este Tribunal me despacha, en la Excrivança se suspende el Proceso hasta q. el Procurador contrario tiene gana de sacarlo, la parte no responde sino à los dos ò tres meses, el Dependiente Aranz que fue remitido p. la contestacion verbal q. hizo se traso al otro dia, el que lleva la Causa D. Samuel Duncan, dice, que no està instruido del asunto, Moens q. todo lo ha dispuesto entre estas mañanas, y haciendole obligado à que se decida p. un juicio de Arbitros se fue à Londres: ahi lo he expuesto ante V. S. y todavia no comienza D. Samuel gastando el tiempo p. utilizar mas con el dinero, y seguir el manejo de la casa.

Si mis Repetidos Reclamor particulares en tiempo me fueron inútiles con el Depend. Aranz, que suizo, compró la Factura de Libros con lucro, y con un Patron Moens que me confesó havia Remitido el dinero p. Londres à donde nunca p. extencio; no espero me

señan vacios los que dixiso à este Sabio Tribunal que tiene
la balanza en la mano, y esta penetrado de mi Justicia, man-
dando que en el dia conteste, y presente la factura original,
resolviendo à mi consecuencia definitiva^{te} sin mas dilaciones,
ni tramites que se me entregue el producto à precios conve-
nientes de plaza con los intereses de la retencion à estilo de fo-
mero, concluyendo de este modo un Exped^{te} que el Abogado
que lo defiende, y la parte que lo sustenta no hacen otra co-
sa que lucrarse en mi perjuicio, y ofender la Justicia mas
clara. En obsequio de la qual—

A. V. S. implico, que acusada la Nueva se digno resolver como de-
cho expuesto, condenando en las costas à quien asi procede, y
dando à cada uno lo que es suyo &^o

D. Jose ^A Leguerica & Maria Rosa de la Piedra y
Leguerica

Otro si digo— Que mi Libro genealogico se mando depositar p. Au-
to de J que sin orden de la Camara no podia quebrantarse; con-
todo se halla en poder de D. Jose Ixedia à quien no pertenece
por titulo alguno, como se lo demostraron el S.^o Presid.^{te} y Vocales
en el Careo verbal. Sirva V. S. mandar que inmediatamente se res-
tituya al Deposito ^{te} la resolution de esta causa. Pido Justicia—

D. Leguerica &

Piedra

En lo p^oal, sea apreciada; y por lo q. haue à l^o
otro si, considerando el contenido hallarse el Libro
Genealogico en su poder, notifiquese lo entuque p.
via de Deposito en la tesoreria de esta camara, acen-
dore por diligencia. Lima, y Nov. 11. de 1723—

S. S.

Salacion.

Yuss.







1844
The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the first of January 1844.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



SELO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Gub. erres

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Presbte
Pres. y Vocales

D. Maria Rosa de la Piedra, en los Autos con D. Samuel Duncan Director de la Casa de D. Juan Moens, sobre la Venta clandestina de treinta y cinco cajones de Libros españoles consignados à mi cara, digo: Que en el hecho no hay duda, tampoco en el derecho p. restituirme su importe; solo hay el delito de retenerme este dinero, infructuar de el contra mi voluntad, y entorpecer el tiempo delante de este Tribunal. Con este fin se vale de varias sutilezas depreciables, y de pedir terminos. Ha pasado el ultimo de ocho dias concedidos: por cuya virtud dia que le acuso.

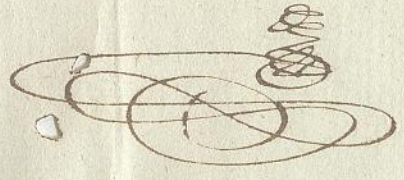
A. C. S. pido y imp. que habiendola por acusada, se sirva llamar los Autos, y resolver como he pedido anteriormente en Justicia con condenacion de costas &c

Maria Rosa de la Piedra y Leguerica



Sea apremiado, y no se admita excusa en otra forma que no sea concurriendo desobediencia. Lima, y Dia. 6.º de A.º 23.

S. S.
Palacio.
Lima 2.



Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D. Samuel Duncan á mi. de D. Juan Moens en el expediente promovido por D. M. Pineda de la Sierra vinda y Abaca de D. Juan Seguerica sobre el dho. animal factura de libros vendida en el buque nombrado Limpure remitida por la casa de Gibb, con lo demas deducido respondiendo al traslado de un escrito de f.º 2.º digo. Que entremiso de f.º 1.º se ha de servir. mandando q.º dho. vinda califique su autor en estilo de comercio; y q.º calificada demande á bien á la casa de Gibb, ó á sus representantes en esta ciudad q.º lo son D. Juan Moens, y yo por su ausencia en el dia.

Al solo el haberse conferido y dho. de plano p.º su paso q.º dho. libros y demas especie habian venido en dha. frag.º fuere bastante p.º empear los libros y especie puntualizada, ya habria acabado el juicio, ó no lo habria habido. Es constante q.º vinieron las especie, pero la casa ni sabe los conocimientos de su pertenencia de Seguerica, ni su vinda lo ha acreditado, en modo bastante, y es sabido que quando la casa consignante no ordena la entrega de tal, ó tal factura, remitiendo venir de cuenta de la casa; y q.º aunque realm.º sea perteneciente á otra persona, el consignatario ha cumplido con su deber, y le quedará al interesado su dho. á salvo p.º repetir contra la casa consign.º q.º omitió en la casa q.º no podian haber adivinado los consignatarios.

Estos no se puede sin notable injuria arguir de fraude
 interior no se prueba q. accion de pertenencia a otra
 persona la memoria la expendieron por si de cuenta
 de la casa. Que utilidad venia a fisco de este pro-
 ceder tan ageno de una casa de credito publico. Tene-
 dre la S.ª causa q. M.ª era estaba inteligenciado de q.
 dha memoria era de su pertenencia, manifestare tal
 conocimiento, o prueba equibaleme, y si no lo haya
 repita como la casa con q. q. omitio dar razon a
 sus apoderados en esta capital. Pero esta falta de
 requisito se ignora si errubo de p.ª de la casa, o de
 inexactitud en el encargado de p.ª de Leguerica. Por
 tanto y en consecuencia de lo expuesto q. refer en
 estilo de comercio.

M.ª. pido y sup. se sirva ordenar segun lo pedido en
 el exordio de este escrito q. requiro por conclusion,
 y espero en p.ª de alcanzar de U.ª. y p.ª. ello. D.ª
 Felipe Sant. Victor. San Juan de los Rios

Victor: Inaslado a D.ª Maria de la Piedra
 Lima y Dic. 20 de 1823.

S.ª.
 Saluion.
 Luis.





Suilla

En dicho via me, y año me saber el tenor del
 auto q. antecede a lo p.ª q. d. M.ª de la
 Piedra, y Leguerica, de que Certifico.

Suilla



31 30
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libre
Pres. y Vocales

D^a Maria Rosa de la Piedra Viuda Albacea de D. Lorenzo Leguexica en los Autos sobre 35. Caxones de Libros que vinieron a consignacion de este en el Importex, respondiendo al traslado pendiente, digo. Que quando un Adm. de correos uno de una encomienda remitida, oculta igualmente las cartas del Remitente; y si el dueño descubre la encomienda por algunas señales, siempre es responsable el Administrador, aunque no parezcan las cartas. Lo por los encargos de los dueños de los libros y por mi propio interes avise a D. Juan Moens p.^a que me los entregase luego que viniesen, lo mismo practique con D. Jose Estruixu independiente como confesó en el Caxo ante este Tribunal, y corri varias dilig.^{as} en la Aduana por medio de D. Agustin Vivanes, otro interesado en los Libros, cada adelante con estos papeles antes de la venta. Luego que se halló, encontré en la tienda de D. Pedro Pexla el libro genealogico de mi casa, vendido en uno de dichos Caxones, y otros Quádernos de los Diputados de Quito: consecuencia cierta de que dichos caxones eran los de mi consignacion, y los que esperaba. Con esta evidencia, y despues de varias sesiones se obligó Moens a que la disputa se tramase ante dos Arbitros. La enagenacion y mis Reclamor constan de la carta §. 11. La accion, y las excepciones las estamos repitiendo en estos Autos en un circulo vicioso. La evacion de terribles gastos p.^a salvar el Importex tengo carta falsificandola. La de no haver havido conocimientos, ni contestacion del Remitente de Cadix D. Marcelo Martines de Aparicio no es premunible por incoactiva, intelig.^a en el Comercio, aviso anticipado de mi Carta §. 12, y que jamas ha faltado en estas circunstancias necesarias, pues hea en la Suffield que, dice, requirió Moens vino en su comunicacion y conocim.^{to} de lo que allí Remitia, inutiliter hoy p.^a ni p.^a aquella Resolucion me dio parte como debia. En fin si son indispensables los Conocim.^{tos} del Importex: si no es bastante mi justificacion clara ya mas que el dia 9.º los 35. caxones me pertenecen: si hasta el libro genealogico depositado he de perder, por que se lo llevo Heredia, y el Oficial ha reusado notificarle lo reponga en el Deposito: si jamas me es concedido sacar dichos conocimientos de la Casa de Moens: si no me es dado allanar la comunicacion con España p.^a q.^º me Remitan los duplicados y triplicados, teniendo Moens tiempo bastante p.^a q.^º en Comitente de Gibraltar & averiguar que no tocan a mis propiedades: si es mas nacional lo que pide Moens por estilo ordin.^o de Comercio en la epoca presente, que mis pruebas: si él no debe manifestar la factura original de Gibraltar como se ha mandado en Auto de §. 21. b.^{ta} y yo si los conocimientos; ya es el Pleito acabado: Me perdido los

Libros, ó un precio, que segun los Antecedentes, no queda duda a esta Camara, que me pertenecen. Llevo año y medio de perseguirlos a mi nra, y de los mas interresados; algun dia me escribira Aparicio de Cadix, si vive, y tal vez yo, ó la Casa de Duncan hemos de aparecidos. No puedo guardar intactos mis derechos, por que no hay conocimientos. Bien plabe Duncan que no puedo dar una prueba equibivalente, por que todo ha parado dentro de su Casa, vino es la Genealogia, Enadernor, y Carta citada §. 11. g. han salido. En m virtud

A V. S. sup. que segun el merito del Eoop. obra definitiva^{te}, ó declarando de mi pertenencia dho. caçones, ó un valor, ó que se me afianre mi accion con las costas causadas p. el tpo. que responde Aparicio, ó q. se me imponga perpetuo silencio en la question p. no repetir una minima cosa a ambos litigantes, que es justicia &

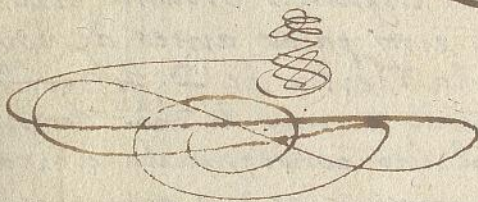
Jose m. Leguexica

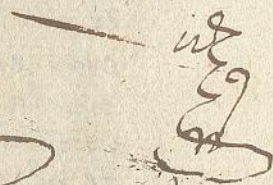
Maria Rosa de la Piedray
Leguexica


Autor, y Sitor. trahido a d. Samuel Duncan por parte de d. Juan Moens, interdiendose sui juris solo q. puede ejecutivo. Lima, y E. 18. de

1824—









En Lima, ymero diez y siete de dicho año me saber el auto ant. a d. parte red. Samuel Duncan, de q. Certificado



S. S.
Saluion.
Luzes.

El Ecuador en Colombia

32 1

Hecho en la Ciudad de Quito a los 12 dias del mes de Mayo de 1832, y 1833



Poderes de Sr. Don Francisco de Laverria.

En la Ciudad de Cuenca a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres. Ante el Escribano Publico y Juzgado comparecio el Sr. Don Francisco de Laverria Comerciante de esta Ciudad, a quien yo se conozco. Dijo: Que docto y su poder cumplido General bastante cual adesecho se requiere y es necesario al Sr. Francisco Laverria residente en el Comercio de Lima para que en nombre de el comparezca en juicio, y fuera del, presentandose en cualquier Juzgado de Justicia asi Superior, e inferior, y en los demas Tribunales que correspondan presentarse, ya sea demandando, o defendiendo en todas sus causas peculiares al Presidente, siqui en sus causas Civiles, o ejecutivas segun los casos que se ocurran, con arreglo a las instrucciones privadas que le comunicare: y en especial le confiere este Poder para que recorde de las casacas a libros, o en respectiva imparte de la Casa que represente a los Señores D. Juan de Dios, e hijos, y compania de Lima, asiendo para ello la exacta diligencia para que tenga efecto dicha Reanudacion.

4

7

Handwritten signature or mark at the bottom left.

si fuese necesario haga pedimento, y mas que
sentacione donde combenga: recuse here-
deros, y herederos, bajo el juramento acos-
tumbrado: Oiga auto interlocutorio, y sen-
tencia definitiva, las favorables concertada
y de las perjudiciales suplique, y apela
donde con derecho pueda, y dura hasta conse-
guir su buen éxito. Todo que percriere
pueda otorgar sus respectivas cartas de pago
en nombre de dicho Presidente. Finalmente
para todo lo dicho lo cello anexo incidente, y ac-
torio leda, y comunica este poder amplio a
que se use del con franco y General Admi-
nistracion con facultad de enjuiciar, jurar, y
sobrevenir en parte, o en todo en persona o
su satisfaccion, y se obliga a servir y para
todo lo que en virtud de dicho poder, y sus ins-
trucciones ahi viene, y obrare con vltima
cion de costar. En su Testimonio asi lo
dice Otorga, y firma siendo Testigos los
Ciudadanos Alonso Abendaño, Roque
Meltran, y Spolito Jimenez, presentes
Vecinos de esta Ciudad a que doy fee
Don Alvarado de Cardena - Antemio Aguirre
Dion Escrivano Publico, a Santos, y
Conceps.

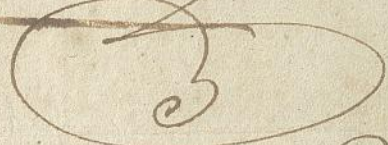
Esta compare con Original, que queda en

mi Archivo, en su Respectivo Registro, y Remitiendome a ello
lo Signo, y firmo en el dia de su otorgamiento. —

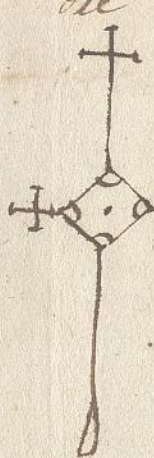


Agustin Leon
Eno. Pub. de P. y corr.

Don J. P. G.



Damos fe: que Agustin Leon, p. g. u. habiendo
signado, y firmado el Testimonio que antecede, es tal el
cribano como se titula y nombra, y sus semejanzas libran-
ciones tales ha dado, y da entera fe, y credito, y p. g. lo re-
fido con ste signamos, y firmamos. En Cuenca y Noviem-
bre veinte y cinco de mil ochocientos treinta y tres. —



José Ant. Lopez
Eno. Pub. de P. y corr.



Antonio Ortega
Eno. Pub. de P. y corr.

En la Ciudad de Lima Capital de la Pcia. Peruana y Nov. seis de
mil ochocientos treinta y tres. Ante mi el Sr. Mag. del Tribunal
del Contado y Foytes que se expresaron por el Sr. D. Juan de
Varela, a q. se confiere poderes y d. fo. Que usando de la
facultad que se le concede en el antecedente Poder, he
obstruydo en el acto en la Persona de Dr. Juan Manuel el mes
coro, afin de que lo sea, y desempeñe en la conformidad
que pudiere, y de un hacerlo el otorgante, y con la propia
relacion de costas segun D. fo. y lo firmo siendo Testi-
go D. Ignacio Cisca, D. Jose Larrañaga, y Don
Mariano Coripo —

Fran. Larrañaga

José Luis de Silva
Eno. m. del Tribunal del Contado

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text at the bottom left corner, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text at the bottom right corner, possibly a signature or date.]

M. J. de Cardenas

34 3

Junio y Noviembre de 1829

Muy Señor mío: Algunos navarros que me entrego
 D. Antonio Sabara una carta que le dirige un sobrino suyo de
 unos libros, vendidos de Guipúzcoa en el Vergantiro Savinio, y en
 que se queja un amargamente de la conducta del Sr. Mosen
 con respecto a la venta de otros libros. Esta carta de un tenemos
 en este momento a la vista como tambien la contestacion del
 Mosen a un Sr. Jara de Tase y de Julio. Sin entrar en los
 sentimientos iracundos que parecen animar a los dos, me
 limitamos a decirle que estamos persuadidos que Mosen hizo lo
 posible para sacar las mejores ventajas tanto de la venta de
 60 1870 a 193 24 Cajones por el Savinio, cuanto de
 20 187 226 4 Jardos Impuestos. - En respecto
 a los ultimos, este asunto queda chancado con el pago que
 hizo Mosen del producto de los 4 jardos N. 187 a 226 con 3334.5 al
 Sr. D. Ramon Ariza por cuenta de un Sr. solamente tenemos
 que observarle que el fidei de dicho Sr. Dulos 221 1/2 no fue
 rebajado, lo que intimamos al Sr. Ariza el 11 de Julio de 1825
 pero cuya cantidad hasta ahora no hemos recibida.

Por lo que toca a los 24 Cajones de Pilos por el Savinio
 venen por el Sobrado, que fueron embarcados por Sr. Marcelo
 Marcano de Alcaniz, por solamente

1870 a 187 por cuenta y cargo de un Sr. y

D. Mariano Gerardino
Caldarero

de todo lo partida remitimos una cuenta de venta a lo Sr.
 Gilb. Caspar y C. cuyo liquido producto recibí segun copia

adjunto a' f. 1507. b. m. aquellos Señores de Gibaltan ofrecieron
al Sr. Obispo entregarle este liquido producido de la misma
manera, como a' los otros antecitados en el cargamento del Sarriso
sea el mismo que se acordó. Y se decidió entonces, que el asunto se
trayese amigablemente aquí; y no llegamos a entender, por que
ambos partes se iban a dar a lo que se acordó.
Tanto para que se eviten las dudas y disputas,
como a' favor de la prosperidad, y bienestar de Vd. que
está de parte de Vd. de los Señores del Sr. Valdivieso están
prestes a pagar a' Vd. el liquido producido de otros 26 fanegas de
libras, cobrándole solamente el flete de los quince reales a Balleas
por el Puerto; e' si en la entrega esta presente, combenirnos
en que para que sea verdadero de que los dichos señores
sean los recibidos aquí por Vd. por cuenta de Vd. y
Valdivieso.

Como punto de que los Señores de Vd. me están
obligados. Y con los del Sr. Valdivieso he venido a la cuenta
de cuenta general de los 26 fanegas en las reparadas, lo que de
los Sr. Obispo a' Vd. por cuenta de Vd. en liquido producido f. 1507.
y la otra de los Sr. Obispo a' Sr. Mar: Sr. Valdivieso, f. 1507.
con uno, con los gastos que le corresponden.

Mandamos lo presente, alenta por un mes de que se quite
duda. En Ciudad de Valdivieso.
Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Sr. Mar: Yo el Sr. Valdivieso.

Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Sr. Mar: Yo el Sr. Valdivieso.
Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Sr. Mar: Yo el Sr. Valdivieso.
Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Sr. Mar: Yo el Sr. Valdivieso.

José Canales y ca

Providence

September 10

1844

Dear Mother
I received your
kind letter of the
10th and was
glad to hear
from you.

Yours affectionately
John



Al Señor

D. José de Sardenas.

Queneo



Quince

Señor Don José de Cárdenas y Valdivieso

36 4
Lima 21 de Octubre 1830

Muy Señor muestro Tenemos á la vista la muy apreciable de V. del 20 de Agosto pp.^{da} y en contestacion á su contenido, cumplimos con sus deseos mandando pedir á Europa, un surtido de Libros igual al que vendia Moens en esta, venidos con las otras muchas consignaciones de la Lavinia.

Nos parece oportuno prevenir á V. que por el tiempo que ha pasado desde que se remitió de España aquel surtido por la Lavinia podria suceder que no se encuentren ahora algunas de las obras, en cuyo caso si no hubiese embarazo de su parte, estariamos prontos á abonar á V. el importe segun el costo de la Factura, que debiamos haber recibido por dicho surtido aunque con los intereses correspondientes, por las obras que faltasen, de cuya conformidad se servira V. avisarnos sin demora.

Nos hallamos tan de corazon aburridos de estos asuntos á causa de las grandes incomodidades y exacciones que nos han causado y nos causan en el dia, siempre que tenemos que moverlos que pasaremos en silencio las quejas que nos hace V. con respecto á la conducta del Caballero Moens, solamente observando que V. hace una injusticia al caracter de dicho Señor suponiendolo capaz de una conducta tan fea como V. describe, pues su honrra de bien es bastante notoria á todos que le conocen.

Habiendo examinado la Factura General de la expedicion vemos que habia 6 Cajones de libros que corresponden con la copia de la Factura que V. nos ha mandado, mas las marcas y numeros no confrontan. En la factura que recibio Moens

tenen **AG** 1.2.3.29e31 mientras que segun la factura de V. debian
ser **CR**, 106. mas a pesar de esto no tenemos la mas minima
duda que estos son los mismos que V. reclama, y que los cajones
tenian dos marcas y numeros, la una la marca general del
cargamento **AG** puesta por nuestra casa en Gibraltar, y la otra
es la particular de cada interesado. Nos es sumamente extraño
a la verdad el air esta reclama, pues los 6 cajones fueron vendidos
hace años con lo demas del cargamento, las cuentas de venta
remittidas a Europa, y el producto pagado en Gibraltar al remi-
te quien debia a su tiempo haber dado a V. el aviso correspon-
diente, pues todo lo que sabemos es, que los interesados en la exped-
cion nombraron a una Comision p.^a recibir y arreglar las cuentas
y que la Casa de Gibraltar nos tiene cargado el importe en cuenta
como pagados a la tal Comision, de todo lo qual deducimos
que su apoderado de V. debe haber recibido la cuenta correspondi-
ente al interes que representaba de los S.^{os} Comisionados.

Antes de concluir la presente, y esperando que esta sea
la ultima vez que tengamos que dilatar nos sobre este asunto
nos permitira V. le hagamos presente. que al tiempo que hacia
la remesa de efectos los interesados de Cadix a Gibraltar para
ser trasladados p.^a America, acompañaban con los mismos
una copia de la Factura para que la casa de Gibraltar la copiase
en la General Simulada que remittian a America, y tambien
para que cargasen su comision de recibos y embarque. De
estos documentos fue de adonde el Sr. Moens supio el prin-
cipal de cada factura, y no como V. dice, por haber detenido

y abierto su correspondencia, pues esta fue arrojada al mar como
ya hemos dicho en otras ocasiones.

Quedamos de V. sus at. y S. S. S. 5

D. P. S. m. 37

Gibbs Cawley & Co.



Vertical handwritten text, possibly a name or address, written in cursive script.

Vertical handwritten text, possibly a name or address, written in cursive script.

Vertical handwritten text, possibly a name or address, written in cursive script.

Vertical handwritten text, possibly a name or address, written in cursive script.

Señor Don José de Cardenas y Valdivia

CHANCIA
VALDIVIA

Cuenca.

Francisco



Handwritten text at the top of the page, including the name 'Don José de Cardenas y Valdivia' and other illegible cursive script.

26

Lima ^{ve} Oct. 31. de 1832.

J. N. D. José de Cárdenas.
Cuenca.

78

Muy Sor. nuestro.

Tenemos à la vista la muy apreciable de V.
del 14 de Sept. ^{ve} ult.º, y en contestacion sentimos decir, q.º aun no tenemos
aviso definitivo sobre la remision de los Libros, pues por haber imitado
V. en recibir otro surtido de Libros igual en todo al de la Savina, el
encargo estaba hecho, costandonos muchas incomodidades, y no era proba-
ble q.º se consiguiere. Nuestra casa de Europa habia mandado la órden
à España p.º su execucion, pero con la precia condicion de no verificárta
si faltaban algunas obras, y p.º los ultimos avisos q.º recibimos nos contentó
q.º todavia faltaban muchas obras q.º no se habian podido encontrar; y dificultaba
mucho q.º las consiguiere.

Ha pasado ya tanto tpo. desde q.º mandámos
traher los Libros, q.º no tenemos esperanzas de recibirlos: y de consiguiendo
mas satisfactorio seria p.º nosotros, q.º V. diese de una vez su poder à un
Comerciante aqui, p.º q.º transásemos equitativam. ^{te} un reclamo, q.º está
causando tantos disgustos à todos.

Somos de V.

Sus atentos Servidores

J. G. M. B. -

J. M. Brawley & Co.



1833. Dec. 31. 1833.

Mr. W. M. ...

...

... en recibir ...

... de los ...

...

...

...

...

...

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented vertically.

João José de Camargo
Lima



DOS REALES.

Sello quinto, para los años de

1832, y 1833.
1834, y 1835



S. Prior y Consules.

D. Francisco Lavorexia a nombre de D. José Cardenas, comerciante de la Ciudad de Cuenca en el estado del Egiptador, y en virtud de su poder que en debida forma presento del modo que mas haya lugar en derecho pareseo ante V. y digo: Que en el año pasado de mil ochocientos veintiuno Remitio a Manuel Vallano deide Madrid seis Cafones de libros a Cadix encargando a D. Nicolas de la Herran que los embarcase con destino a Lima, y a consignacion de D. Lorenzo Leguerica, cuyos libros eran de la propiedad, y pertenencia de mi poderdante. Efectivamente se embarcaron dichos seis Cafones en Gibraltar, y en el Bergantin Ingles nombrado Importeers despachado por la Casa de Gibbs Croles, y Compania. En el mismo año, y por la misma Casa de Gibraltar se embarcaron en el

Benjamin Labinia otros catorce Cafones de li-
bros por D. Marcelo Mantener de Aparicio, tam-
bien de la propiedad de mi poderdante, y conig-
nados igualmente al mismo D. Lorenzo Maria de
Leguexica; y quando D. Juan Moens encargado en
tonces de la Casa en esta Capital; esto es, Represen-
tante, y Companero de Gibbs, Croles recibio los ve-
inte Cafones de Libros, y quando la Justicia, y la
buena fe que se observava en el Comercio le obligar-
ban a entregarlos luego al Conignatario, prose-
dio aui venta sin noticia de nadie, y embolio su
producto sin que en la dilatada serie de años que
han corrido haya podido recuperarlo su legitimo
Dueno, a pesar de los incesantes Reclamos que con
este objeto se han hecho a los actuales Representan-
tes de la Casa de Gibbs, Croles, y Compania.

Cansado ya mi defendido de tanta recom-
benion ha resuelto ocurrir al Remedio Judicial,
para recobrar su dinero, utilidades, intereses, y Cos-
tas. Y afin de establecer la demanda de modo
debido que D. Juan Fern que se haya al frente
de la Casa de Gibbs comparezca al J. J. y
a presencia del Sr. Consul Reconosca, bajo de

Juramento las tres Cartas que con la debida solemnidad presento, declarando si la letra q^a dice Gibb Croles, y Compañia es de su puño, o la que acostumbra, y lleva la Casa. Con cuyo proposito -

A V. S. suplico se sirva haber por presentado el poder y las tres Cartas de que llevo hecha relacion y mandar que publicandose por el presente Escrivano el contenido comparena, reconosca, jure y declare segun llevo solicitado, y evaguardo se me entregue p^a poder segun por derecho corresponde, pues asi es Justicia que con Cortes se p^a no sea -

JCS
Lavouria

Notase Citero alas p^a partes p^a el empalme de ordenanzas, y no resultand averiamento se provehera sobre el particular. Lima Sept. bre 10/ 1835.

A. S. Haviendo comparendo las partes, a pesar de no haverseis citada, tratada la materia, no resultand averiamento avanzado por el representante de la casa de Gibb, el reunion q^a se solicita y fues entregues al demandante. Lima y Sep. to. de 1835.

Alonso Calderon
Lima

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Acto continuo el Senor Consul, D. Juan Juan. de Yanes

DOS REALES

Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835



Recivio Juramento a Don Juan Hayes, como Representante de
 la casa de Gibb, Coaley y Compañia, a quien lo recibio Juan
 que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y por los Santos Evangelios
 y bajo del qual ofrecio de su verdad en lo q. supiere, y fuere pregunta-
 do, y siendo de alension de lo pedido en este escrito, y con relacion
 a los autos de las tres causas presentadas Dijo: que las dos primeras
 causas, sus fechas en esta Ciudad a treinta de Noviembre de
 ochocientos veinte, y nueve, y veinte, y uno de Octubre de ochocien-
 tos treinta, son Subrogadas por una de las Soberanas de la suplicada
 causa; y que la tercera, y ultima de esta causa, y uno de Octubre
 de ochocientos treinta, y dos, es dictada por el declarante, como
 tambien reconoce por propia la Subrogacion q. se leé
 y dice Gibb, Coaley y Compañia de lo dho, y declarada en la veida
 caso del Juram. fue en el q. se ofrecio, y ratifico, laida q. se fue en
 su declaracion, y fians, subrogando antes dho. J. Comul. de que
 certifico —



Juan Hayes

José Cuadros de Sicilia
 Escribano de Su Magestad
 En. m. de la Real Audiencia de Santiago

Fortuna de catorce Casones y Libros q. tengo remitidos a Cadiz y cuenta, y
viengo a d. N. Josef Cardenas Vecino en Valencia y America, y es como se sigue -

N. 1.	12. Grosin 4. ^a vez ilustrado 1 tom. pta. a 30r.	360 //	
	4. año Cristiano 19. tom. 4. ^o pta. a 460r.	8840 //	2600 //
	16. vida de Cristo 2 tom. 8. ^o pta. a 25r.	400 //	
N. 2.	12. Catechismos de Pouget. 4. tom. 4. ^o pta. a 155r.	1860 //	
	12. id. . . . de Pico 4. tom. 4. ^o pta. a 130r.	1560 //	
	6. Molina y Ordo. 1. tom. 4. id. a 30r.	180 //	399 //
	12. exercicio del amor a Dios. 1. tom. 8. ^o pta. a 20r.	240 //	
	9. Santos Evangelios. 1. to. 8. ^o pta. a 20r.	180 //	
N. 3.	12. Aires explicados. 1. tom. 4. ^o pta. a 35r.	420 //	
	12. Santranea 1. t. 4. ^o pta. a 15r.	180 //	
	6. Exercicios de Rodrig. 3. tom. 4. ^o pta. a 65r.	390 //	334 //
	11. el onterolas 2. tom. 4. ^o pta. a 50r.	550 //	
	12. Cochín. 8. tom. 8. ^o pta. a 190r.	1520 //	
N. 4.	2. Biblias 15. tom. 4. ^o pta. a 640r.	9600 //	
	12. Concilios en Cartellans 1. tom. 4. ^o pta. a 40r.	480 //	
	2. Echarr. 2. tom. 4. ^o pta. a 85r.	170 //	
	1. Atanreola 2. tom. 4. ^o pta. en	50 //	
	12. Sentellas de bien morir 1. t. 8. ^o pta. a 15r.	180 //	
	12. Almeida 1. tomo 1. t. 8. ^o pta. a 12r.	144 //	3824 //
	12. Fr. Luis a Granada 1. t. 8. ^o pta. a 15r.	180 //	
	48. diuertador Encarnitico 1. to. 8. ^o pta. a 10r.	480 //	
	24. Kempis 1 tom. 2. ^o a 10r.	240 //	
	12. Ordinarios de la Misia 1. to. 8. ^o pta. a 10r.	120 //	
	12. Villa Castin 1. t. 4. ^o pta. a 10r.	120 //	
	12. exercicio de S. Ignacio 1. t. 8. a 10r.	120 //	
	26. Compendio de Fleuri. 1 tom. 4. ^o pta. a 10r.	260 //	
N. 5.	2. Biblia Sacra 15. tom. 4. ^o pta. a 640r.	9600 //	13754 //
	6. planicas de Carillon 2. to. 4. ^o pta. a 45r.	90 //	
	2. Moa del Torario. 1. to. 4. ^o pta. a 30r.	60 //	
	9. Santos Evangelios. 1. to. 8. ^o pta. a 30r.	180 //	
	12. Epistolas de S. Jeronimo 1 to. 8. ^o pta. a 15r.	180 //	
		1760 //	



		1760	13754
24	Delicias de la Relig. ⁿ	1. to. 8. ^o P. ^{ta} a 20r	480	
8	Vida de suito.	2. to. 8. P. ^{ta} a 30r	240	
12	Combate Espiritual.	2. to. 8. P. ^{ta} a 30r	360	
1	Celebres predicadores	Dupin. 5. to. 8. P. ^{ta} en	500	
48	Ramilleres	1. to. 8. P. a 10r	480	3780
24	Belarmino	1. to. 8. P. a 10r	240	
12	Compendio Pleui.	1. to. 8. P. a 10r	120	
N. 6	2. Biblias en 15.	to. 4. ^o P. ^{ta} a 640r	5280	
	57. Compendio de Pleui	a 10r	570	
	1. Atolina Justiniana jure.	5. t. f. P. en	300	
	1. goti.	3. to. f. m. en	250	
	2. Juicio de Nivot	en 4. to. 4. ^o P. ^{ta} a 300r	600	3680
	19. Instituta Justiniana	a 10r	190	
	30. Kempis	a 15r	450	
	4. Artes de Nebija	a 10r	40	
N. 7	3. Gonsales Decretales.	4. to. 4. ^o P. ^{ta} a 250r	750	
	6. Compendio Parul	2. to. 4. ^o m. ² a 120r	720	258
	2. Gasaniga.	3. to. 4. ^o m. ² a 250r	500	
	15. Artes de Nebija	a 10r	150	
	30. Kempis	a 15r	450	
N. 8	3. Fannani Decretales	3. to. f. a 160r	480	
	1. Ignacio	12. to. 4. ^o m. ² en	600	
	4. Salas Instituciones	2. to. 4. ^o a 80r	320	216
	3. Echani.	2. to. 4. ^o a 85r	255	
	1. Escarameli	en 7. to. 4. ^o en	300	
	11. Kempis	a 15r	165	
	4. Artes de Nebija	a 10r	40	
N. 9	2. Benti Teologia	5. to. 4. ^o m. ² P. ^{ta} a 250r	500	2595
	2. Belardi jus Eccl. ^o	2. to. a 350r	700	
	2. id. jus Canonici.	2. to. a id.	700	
	1. Escarameli	7. to. 4. ^o P. ^{ta} en	300	
	1. Buchan Medicina	en	60	
	1. teatro de la legisla. ⁿ	28. to. 4. ^o P. ^{ta} en	2000	
	1. Carni	7. to. 4. ^o m. ² en	500	
			4760	

	4760	25959
19.	Artes de Nebrija a loz	190	4950
N. 10.	Idem al M. G. Sutilor		3680
N. 11.	1. Molina justitie juve 5 to. f. en	250	3060
	20. Sentimientos de una Alma condico a 150	300	
	1. Louaneli 19. to. 4. m. en	1000	
	2. Diccionarios de Nivot. 10. to. 4. a 350	700	
	1. Vida de S. Felipe Neri en	40	
	4. Alguicri Filosofia 2. to. 8. m. a 60	240	
	9. Sermones de Celebris predicadores 9. to. 8. a 100	900	
	3. Artes de Nebrija. a loz	30	
N. 12.	9. Juegos de Brecharios en 4. t. con verso de Ind.	315	3400
	25. Artes de Nebrija a loz	250	
N. 13.	2. Anales con el verso de Indias a 400	2000	3590
	10. Divanios 1 tom. Versado a 50	500	
	10. Anales 1 to. 4. a 50	500	
	1. Juego Brecharios 4. to. 8. en	350	
	24. Artes de Nebrija a loz	240	
N. 14.	9. Anales con el verso de Ind. a 300	2700	3760
	26. Artes de Nebrija a loz	260	

46399

Gastos.

Por 14.	Casones a 350	390
	Atarros de Libros de Varias Librerias	70
	Papel Cortaduras y Encasonaduras	250
	Condue. de Casones al Curso	50
	Fletes de Madrid a Sevilla	2675
	En Sevilla Remplazo	200
	Despacho y Sentado	12
	Cumplido de licencia	10
	Condue. a bordo	30

3687

	46399
En Sevilla conduc. a tierra y Mebarbo a la Adna	3687.
na a dñ.	110
Merc de Sevilla a adia	400
Guia p. traer a tierra los 14. Casones	2
Gastos en despacharlos y entrada: Ataber marcha	
mo 14v: Alcaldia 36v: y Cuchilla 12v.	62
Dros. y Salida: Ataber 3 p. y dño. Nacional. Mo	
y som. y p. y Mivilac. Sob. abaluo. y 40000r.	5816
Un despacho de: Marchamo 14v: conduc. al	
Minelle 64v: y a bordo 64v.	150
Por Correr los despachos	30
Comicion a 15v. p. Cason	210
	6467
	52866

Nota.

Que la partida de fletes y Madrid, a Sevilla
 importan los 2675v. q. han notados en esta
 factura, respecto a q. dñs. Cuorice casones -
 pesaron 121½ sa, q. araron a 22v. sa hacen
 dñs. ~~121~~ 121½

Man. Zalazaro y Cuesta

Factura de seis Casas de Libros, q. con los Mm. y Marca del Marfen remito qd D. N. Juan Antonio Cortis a Cadix a entregar al Sr. D. N. Nicolas della Herian al Comercio de aquella plaza p. su embarque a Lima, y con destino al Puerto de Parita o Guayaquil a consignar. a D. N. Lorenzo de Sequelica Vecino de dha. Ciudad a Lima p. cuenta y riesgo a D. N. Jose de Cardenas al Comercio de suena del Peru a saber -

Casa N. 1.	6 Juegos a la S. Biblia a 650 r. el Juego	3900	} 5095
CR.	12. tom. en 4.º Laranga Moral a 30 r. Tomo	3600	
	20 tom. en 4.º Aure explicado a 30 r. Tomo	6000	
	3. Juegos a a 2. tom. en 4.º At amercia a 40 r. Juego	1200	
	7. tom. 8.º Disperador Encaristico a 10 r.	700	
Casa N. 2.	6. Atannales a 65 r.	3900	} 6900
	24. id. a los dos Sacramentos a 20 r.	4800	
	3. Prevarios a a 4. tom. en 12.º a 250 r.	7500	
	3. id. en 8.º tomo en 8.º a 300 r.	9000	
	6. Atuales a 300 r.	18000	
	100. Kempis a 15 r.	15000	
	18. tomos 8.º Disperador Encaristico a 10 r.	1800	} 5639
	25. exemplares a Santos Evangelios en 8.º a 20 r.	5000	
Casa N. 3.	9 Juegos a a 2. tom. en 4.º amercia a 40 r.	3600	
	12. tom. en 4.º Concilio a Arjala a 35 r.	4200	
	12. obras en 4.º a a 4. tom. Carcerismo de Pouget al 50 r.	6000	
	12. id. id. Carcerismo a Rico a 120 r.	14400	
	49. tomos 8.º Disperador Encaristico a 10 r.	4900	
	50. tomos 8.º Epistolat a S. Hieronimo al 5 r.	7500	
	29. tomos 8.º a la Vida a Nro. S. Jenuario a 15 r.	3750	
Casa N. 4.	29. tom. 8.º practica a ayudar a bien morir al 5 r.	3750	} 4809
	12. tom. 12.º Villacantir a 10 r.	1200	
	12. tom. 12.º ejercicios a S. Ignacio a 10 r.	1200	
	12. tom. en 8.º Ordinario a la Misa a 10 r.	1200	
	6. tomos 8.º oracion y meditac. a S. Luis a Franada a 10 r.	600	
	12. tom. 8.º Viader Cristiano a 15 r.	1800	
	12. obras en 4.º Castellat Coleccion a platicas a 50 r.	6000	
	6. tom. 4.º molina a oracion a 30 r.	1800	
	3. Juegos a a 8. tom. en 4.º al año Cristiano a 450 r.	13500	
	6. obras ejercicios a Rodriguez a a 3 tom. en 4.º a 80 r.	4800	
	6. obras a Echazari a a 3 tom. en 4.º a 80 r.	4800	
	29. tom. 8.º Delicias a la Religion a 20 r.	5800	
	24. tom. 8.º Compendio a Plenni a 10 r.	2400	

..... 21990

..... 2199^o

Casa N.º 5.º

26. tom. 8.º	Dispersador Eucaristico a 10 ^{rs}	260 ^o
48. tom. 12.º	Compendio al Catecismo de Menzi a 10 ^{rs}	480 ^o
24. tom.	en 4.º Camino a la Religion a 25 ^{rs}	600 ^o
12. tom. 12.º	Supplico a S.º el guntin a 3 ^{rs}	360 ^o
18. Obras	a 4. tom. 8.º Meditac. a Andriade a 40 ^{rs}	720 ^o
72. Cotidianos	con truiagio en 12.º a 10 ^{rs}	720 ^o
24 ^{as}	Ramilleres en 8.º a 10 ^{rs}	240 ^o
5. tom.	en 8.º a Celebres predicadores en 150 ^{rs}	150 ^o
36 ^{as}	Artes a Nebusa a 12 ^{rs}	432 ^o
13. tom. 8.º	Copin Sentim. ^{tos} a Na Alma a Dios a 15 ^{rs}	195 ^o

Casa N.º 6.º

59. tom. 8.º	Copin Sentim. ^{tos} a Na Alma a Dios a 15 ^{rs}	885 ^o
62. tom. 8.º	Selectas de Sieron a 10 ^{rs}	620 ^o
72 ^{as}	esemplares a 4.º y 5.º a 5 ^{rs}	360 ^o
2. Obras	en 8.º compendio a la S. Biblia a 60 ^{rs}	120 ^o
2. Juegos	a 2. t. 8.º descubrim. a las Americas a 60 ^{rs}	120 ^o
6 ^{as}	enadernos rustica hist. a la Rebelu. a España en -- ..	70 ^o
20 ^{as}	Catechismos a Rigalda en 12.º a 5 ^{rs}	100 ^o
6. tom. 8.º	Mayra a la Niño instituido a 15 ^{rs}	90 ^o
12. tom.	12.º Marea Compendio al mismo a 5 ^{rs}	60 ^o
24 ^{as}	tom. 8.º Menor compendio al Catecismo de Penget. a 5 ^{rs}	120 ^o
6. tom.	12.º Ramilleres a 10 ^{rs}	60 ^o
12. tom.	en 8.º Escuela Mutua de Lancaster a 10 ^{rs}	120 ^o
12. tom.	8.º practica a la S. ^{ta} Alma a 10 ^{rs}	120 ^o
3. tom.	8.º La Clara a 15 ^{rs}	45 ^o
4 ^{as}	tom. 8.º Abali elementos a moral a 10 ^{rs}	40 ^o
2. tom.	4.º el hombre fino a 25 ^{rs}	50 ^o
6. tom.	4.º Catalogo a las Lenguas en.....	300 ^o
1. t.	4.º Dialogos a S.ª Catalina a Pena en -- ..	20 ^o
1. tom.	4.º Mayor Canonisac. a S.ª ^{ta} Teresa en.....	20 ^o
2. tom.	8.º Mayor Decano analogia del ant. y nuevo test. ..	30 ^o
4. t. f.	en rustica a la D.ª. Sanon. y Dios. a los obros. a Na Alma a 10 ^{rs}	40 ^o
6. chad. ^{no}	rustica manifiesto a la Santa Provision. a 60 ^{rs}	60 ^o
6. id.	8.º rustica a los ptales. Susetos a España a 5 ^{rs}	30 ^o
1. enad. ^{no}	12.º m. rustica obsev. sob. la Apologia al Alt.º del tron. ..	30 ^o
1. tom.	en 8.º El mercader forastero en 10 ^{rs}	10 ^o
Otro id.	elementos a moral p. Niño en 10 ^{rs}	10 ^o

..... 3360^o 266^o

3. Juegos en el 2.º Compendio al año cristiano en	3360	} 26602
2. Estampas iluminadas	900	
38. . . . id. en negro Marquilla	} 200	} 4230
8. . . id. Chiquitas en Carminina		
Vna Reina en papel Corrado en	70	} 4230
Vna figura de Carro q. remite Vna Madre asid hija con unas tijeritas, alfileres, agujas, cuaras ovillitos, y Vnas Madefitas e hilo p. Señal. con me- moría en	300	

30833

Derechos de entrada y salida y Comision en Cadiz mil- quatrocientos veinte y cinco d. de vellon	1425
<hr/>	
	32258

6 Capas a 35r	210r
Por su flete a Sevilla a 22r	
arriva, pesando 52d	116d
conduccion de capones al carro 0020	
Papel, contadurias, y en capona dura	125
A carreto de lib. S. auarias libre mas	180
	<hr/>
	1679

Francisco Antonio Cortés.

1879

[Faint, illegible handwriting]

1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

[Faint, illegible handwriting]



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.

Para los años de 1834, y ~~1835~~



S. S. Gibb y Compañía

D. Francisco Laverria á nombre de D. José Cardenas vecino, y del Comercio de la Ciudad de Cuenca en el Estado del Ecuador, y en virtud de su poder q^o tengo presentado del modo que mas haya lugar parecio ante V. y digo: Que conducido por las ordenes, é instrucciones que me ha comunicado mi defendido, y con el futo designio de recaudar de la Casa de los S. S. Gibb, Crole, y Compañía, cuatro mil trescientos cuarenta pesos uno, y un cuartillo de Real importe de veinte Cafones de Libros, á principales, y gustos que tubieron en Cadix segun las dos Facturas que subscritas por los Comisionistas; acompaño ahora en solenne forma; me diriji á este Tribunal presentando tres Cartas q^{as} los S. S. Gibb, Crole, y Compañía Remitieron á D. José Cardenas, confesando en ellas ha

Se ha recibido la Casa por el Organo de su Repre-
sentante D. Juan Aloens, los veinte Cajones
de libros vendidos en los Buques y Imprimerias
de Lavinia, procedentes de Gibraltar, consig-
nados ó á entregar en esta Capital á D. Lorenzo
Maria de Lequeica, y que vendió Aloens. U-
tubo á bien mandarse se expediese el Compara-
do de ordenanza; y aun que se verificó concurren-
do á el D. Juan Hayne, que lleva hoy la Casa
no hubo avenimiento.

El Tribunal en seguida mandó que
el nominado D. Juan reconociese las indicadas
cartas segun se solicitado, y habiendolo veri-
ficado, confesó de pleno ser la letra y firma
de las dos primeras, de uno de los socios, y la
ultima del mismo del mismo D. Juan. A pre-
sencia pues del reconocimiento, y confesion, in-
simulados se halla mi defendido en el caso de
pedir el principal, y costas que tubieron los vei-
te Cajones de libros en Cadix, las utilidades que este
debiéron vender, y el interes del dinero de que este
privado toda era serie de tiempo que ha me

DOS REALES

D. Juan Nicols debio entregar los dos
partidas de libros, y correspondencia al con-
signatario Leguerica por que asi lo dispo-
ne la buena fe, la costumbre, y la justicia.



No lo hizo asi, y obrando en Varon contrario
á estos principios silencia todo, y prosede á la
venta como si fuese una propiedad esclusiva
de la Casa de Gibbo, ó de su pertenencia. Las
responsabilidades que resultan de este compor-
tamiento estan bien al alcance de V. M.
ver, pondré en accion las que conforme á dere-
cho tiene mi parte expedidas. Por ahora solo
entablo la accion ejecutiva que conforme á la
Ley 5ª Titulo 21 Libro 4º de las recopiladas
corresponde por la cantidad de quatro
mil trescientos cuarenta pesos, un real, y cu-
artillo, que dan los ochenta, y seis mil ochoci-
entos tres reales de vellon reducidos á pesos
acreditados por las facturas que van presen-
tadas. Por lo que, y bajo la formal protesta
que hago á nombre de mi parte de entablar

DOS REALES



Sete quinto, para los años de
1830, y 1831.

Vales para los años de 1834, y 1835

B oportunamente las demas Reclamaciones
legales -

A V S - suplico se sirva haber por presentadas las
dos facturas de que llebo hecha Relacion, y en
merito de la Confesion, clara, y terminante
mandar se notifique a D. Juan Hagne, me
entregue dentro de segundo dia los nominados
cuatro mil trescientos cuarenta pesos uno; y cu
artillo de D. bajo de aperecebimiento de ejecucion
por ser de Justicia que con costas expens: fijo
lo necesario sea -

Fran. Latorria

S. S.

Mariano Suberona
Luis...
Francisco
J. Lopez Lujan

Respecto a cuentas p. el presente escribano
haber otros autos pendiente, y antiguos sobre
este particular; agreguese con noticia de partes,
y fecho traiganse. Lima Septiembre 19 - 835.

[Handwritten signatures and flourishes]

En veinte y uno del mismo mes y año si se tiene



Sello quinto para los años de 1832, y 1833.



Valga para los años de 1834, y 1835

el auto que antecede a D. Fran. Laverria, em
puesto fijo de que certifica

Laverria

Suilla

En veinte y ocho del mismo mes y año hice otra
como la anterior a D. Juan Hayes fijo de que
certifica

Juan Hayes

Suilla

11

*Alv. Lardou
Ysma
et cetera
S. Sep. Lissin*

Visto con los autos agregados. Fraslado. Lima
Septiembre 29 - 33.

Quilla



Suilla

En treinta del mismo mes y año hice saber el auto y
antecede a D. Fran. Laverria e inpuesto fijo de
que certifica

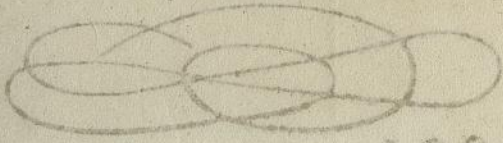
Laverria

Suilla

DOS REALES

Bello punto para los años de

1832 y 1833.



Valga para los años de 1834 y 1835

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]



[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes or signatures on the right margin]



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835.

Y Prior, y Consules



La Casa de Gibbs Crauley y Cia en los autos promovidos por D. Francisco Laborenia, como Apoderado de D. Jose Corderas, vecino de Cuenca sobre la recaudacion del valor de unos Capones de Libro y lo demas deducido digo: que habiendo seme conferido traslado de la demanda de 29 de Setiembre del presente año, sobrevino la sustitucion q' otorgo Laborenia del poder presentado, en D. Juan Manuel Moscoso, quien tambien ha recibido otro poder del mismo Corderas, con especial facultad sobre ~~el~~ asunto que se acompaña y habiendo tratado sobre la materia con prolixo escamen hemoy convenido en transar este negocio extrajudicialmente otorgando un instrumento comprehensivo de los pactos, q' en precio,

Los Reales
y para lo que se ajustado; y para ello,
nos acordamos del Juicio principiado, fir-
mando para este efecto, con la respecti-
va fee p^a proceder a esta transaccion
con previa noticia de este Tribunal.

Y para ello

A. V. pido, y suplico de acuerdo con Sr. Juan
Manuel Mascaso, q^e habiendo por pre-
sentado el poder, se sirva habernos p^r-
decididos del litigio principiado - para
proceder a la transaccion que hemos
ajustado segun es de Justicia. S.

Juan Mayne Juan Man. de Moron
por su parte

Otro Si digo: que a V. suplico se sirva mandar se de-
clara el Poder esvuido, quedando de el la res-
pectiva constancia p^r tener q^e hacer de el otros
es Jur^a ut supra.

Juan Man. de Moron

Las Personas, por quienes apare-
subscritos el antecedente, me han ex-
res sus nombres apellidos y firmados.



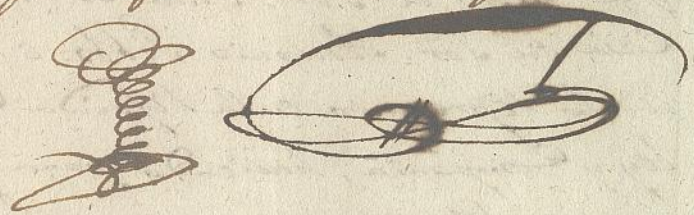
Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.



mismas que acostumbra hacer y como tales las han reconocido, y p.
En consecuencia pongo en presente como lo Certifico en Lima y Novem-
bre catonse de mil ochocientos treinta y cinco

José Cuadros de Suñer

S. S. Son devidor, hazga como lo solicitan, para todo lo
Meras falsas que interpona el Tribunal, en autoridad, y decreto judi-
cial, si fuere preciso. Lima, y Nov. 14 del 35



Suñer

En el mismo oficio y año tuve saber el Dto.
9.º ante el a D. Juan Haysas quien supo
firmo de que existia
Juan Haysas
por su carta

Suñer

En seguida tuve otra como la ant.^a a D. Fro-
dian.º el cual es firmo de que existia
Juan Man.º de Alvarado

Suñer

En cumplimiento de lo mandado, en el Dto. que ante
se de desgloré el Poder a que se refiere el

oro si al ant.^o Pedimento, y selo entresela al in-
terese, y para mayor constancia de este expe-
diente, se transcribe a la Serra, y enyo tenen-
do es el siguiente = En la Ciudad de Nueva Orleáns, a veinte y dos
de Septiembre de mil ochocientos treinta y cinco. Ante
mi el Escribano Público y Fielgo, compareció el
Señor José Cardenas y Valdivieso vecino Comercian-
te de esta Ciudad, a quien doy fe como es Oruga: Fue
dado ^{en} Poder cumplido gral. al Sr. Juan Emanuel
ellosos, vecino de esta dha. Ciudad, y en la presente
Poderente en la de Lima, para que anombre del oru-
gante, y representando su misma Persona de hecho
y acciones, comparezca en los Juzgados de Just. a, y de
otros Tribunales Superiores, ya sea demandando
o defendiendo en todas sus Causas y negocios que
estubiesen pendientes, con qualesquiera Personas de
este Comercio arreglándose para todo asunto a sus
Instrucciones privadas que le comunicare segun
los casos que le puedan ocurrir, y en especial pa-
ra que active el cobro de veinte Casones de Libro
que tiene el Sr. Juan Manuel apoderado a la
Casa del Sr. Antonio Gibbs e hijos y en la actua-
lidad representa en la dha. Ciudad Gibbs Crui-
lly y Compañia, haciendo para ello Pedimento
y sus representaciones que fuesen necesarias para
hacer efectivo su cobro, y le da facultad sobre el
asunto de que pueda transigir y combenir como tu-
biere por conveniente como en cosa propia, sin
necesidad de otro Poder para el efecto, lo que este
mismo que le confiere le sirva por ser gene-
ral para todas sus Causas Civiles, Crimina-
les, y Executivas, así para esta Ciudad de Lima co-
mo para esta, sin omitir diligencia alguna que
sea conducente al asunto que se tratare, Oiga
antes interdictoria, Sentencias definitivas
las favorales consentidas, y de las perjudicia-
les, suplique o apele, donde con Dño. pueda
y deba hasta conseguir su buen éxito. Huese

Poder

Dos Reales



Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

Tuercos, Serrados, Levicany, y otros, y sus
acompañados, bajo el Juramento de costumbre
Finalmente para todo lo dicho lo a ella onexo
Bincidental y accesorio, le da y confiere este Poder
amplo sin limitacion alguna, sin que se en-
tenda Revocado el que anteriorm. tiene confer-
rido al Señor Francisco Lavoreña, para que di-
cho Sr. Juan Manuel Moscoso se use con franca
y general Administracion, cuanto el mismo Poder
dante pudiere actuar siendo presente, le confiere
facultad de enjuiciar sumar, y substituir en parte
o en el todo en persona o en entera confianza
y el substituto pueda hacer lo mismo, obligan-
dose de estar y pasar todo lo que en virtud de este
Poder se hiciere y obrare con Relevarion de los
segun Dto. En su testimonio asi lo dice otorga
y firma, siendo testigos los Ciudadanos Manuel
Abendano Roque Beltran, e Epulito Jimenez
presentes vecinos de esta ciudad a que doy fe =
Jose de Cadenas = ante mi Augustin Picon Escriba-
no Publico de Rentas y Correos = Esta conforme
asu original que queda en el Registro, y Archiva
de mi cargo al que en lo necesario me Remita, y en
su fe de pedimento verbal al interesado doy
la presente Copia que firmo y firmo en fuerza
y Septiembre veinte y tres de mil ochocientos
treinta y cinco = En signo = Augustin Picon Escriba-
no Publico de Rentas y Correos = Denny De que

Legalizac.

Agustin Picon, por quien se halla signada
y firmada el Testimonio que antecede es el
Escritor Publico, como se ve en el y nombra a
cuyas sanas y acertadas actuaciones, se le ha dado

de buena fe y credito en juicio y fue-
ra de el, en cuya composicion han con-
sistido como se sigue y firmamos en la
Ciudad de Guayaquil a veinte y tres de
Sep. de mil ochocientos treinta y cinco
En signo = Antonio Sevilla Escritor Pu-
blico y N. de. = En signo = Jose Antonio
Lopez Escritor Publico y de Hacienda
Lima y N. de. = a diez y siete de mil ochocientos
treinta y cinco =

Revi el Poder que me confiere D. Jose
Cardenas. Y para su autenticidad firmo en
Lima a 17 de Nov. de 1833 =

Juan Manuel de Morones



Dos reales.

52 31.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INVEIGA

para los Años de 1823. y 1824

Mrs Prios y Consul.

D. N. Samuel Duncan, a nombre
de D. Juan Moens, en los autos con D.ª Maria Rosa
Pérez, viuda y abogada de D. Lorenzo Leguerica, sobre el
dño. a una factura de libros, venida en el Bergantón nombrado
Impionter, remitida por la casa de Gibbs, con lo mas dedu-
cido, respondiendo al tratado de su ultimo escrito, por
el que pide que segun el merito del Exped. te obra definitivamente
el Exat. o declarando de su pertenencia dha. factura a
su valor, o que se afianse su accion con las costas con-
radas para el tiempo que responda Aparicio Diego: Que
en terminos de justicia se hade servir V.ª de lo que no ha-
ber lugar, y que segun el estado y merito del Expediente
debe calificarse la dha. Viuda su accion conforme al Estado
de Comercio, y calificada, ^{el pago} mandase, bien a la casa
de Gibbs, o a sus representantes en esta Ciudad, que lo
son D. Juan Moens, y yo en el dia por su sujecion,
por sea asi conforme a derecho que de lo auto resulta
favorable y siguiente.

Repito que vino dha. factura dirigida
a Moens, pero repito tambien que no vino con orden
de entregarse a persona alguna, y enconstante en
título de Comercio, que quando vienen asi las
facturales no deben entregarse, y se entiendan ve-
^{de cuenta} nias de la casa consignante, asi pues aunque
realmente sea de la pertenencia de la D.ª Viuda

135
Otra factura no hay acción contra ellos, por que hallandose este sin orden para la entrega de la casa de Gidde, no pudo ni debió haberse entregado sin tal orden. El sujeto encargado en Europa de la Remision, pudo haberse valido de otra mano p.^a poner en el buque los efectos, y estos habease puesto sin la constancia de la persona a quien pertenecian, y en tal caso no habria sido culpa de la casa la omision de esta constancia por algun apuro o incidencia al tiempo del embarque. En fin, sea de esto lo que, por lo respectivo a la omision de formalidades en Lusaña para la remision de la factura, lo cierto es que la casa consignataria se halló sin esta constancia, y digase por todo el Comercio si faltando esta debió entregarse por ellos la factura. Estan tambien las reflexiones hechas por la Sta. Triada, pero son reflexiones de presuncion, o de inferencia, y ni las presunciones ni inferencias, son la constancia de la propiedad; por que por nul motivo esta misma propiedad, por alguna negociacion posterior pudo haber pasado a ageno dueño, o a la misma casa como sucede regularmente, y en tal caso entregaba el consignatario lo que no debia entregar. Sobre todo para evitar las resultas por tales circunstancias; todo consignatario no puede ni debe entregar sin orden expreso. Pruvese que vino la orden, y entonces apremiase a la casa por todo rigor de derecho, pero antes no hay acción ni puede haberla. No es de presumir que ellos la oculten, por que esta suposicion acita sospecha, y es manifiesto que no vino quando no se remitieron los conocimientos al mismo interesado. Es verdad que quando un Administrador de Cajas usa de la encomienda remitida, y oculta las ca-

tas del remitente, si el diano descubre la encamencia
 por algunas señales, siempre es responsable el Remisor,
 aunque no aparezcan las cartas; pero estamos en distinto
 caso, y es el que un consignatario no es un adquirente
 de Bienes, y que el Consignante Remite lo suyo, y
 lo ajeno, y que quando no hay contancia de que
 la ajena la especie Remitida, se entiende sea del con-
 signante. Mas el mismo adquirente de Bienes no puede
 entregar la especie sino esta en la carta cuenta. Es ver-
 dad que estoens se hallanó a que se transfiriese p.
 arvitros esta materia; mas esto no es hallarse
 a la entrega sino a lo que dice de si el negocio por
 las presunciones que militaban a favor de la ac-
 cion de la Vuda, pero que no la favorevan. Sobre top
 el diano esta remitido a Londres, y la casa de
 Gibbs, y sus consignatarios en Lima, son responsa-
 bles a cubrir este credito, y los danos y perjuicios, con-
 tas de siempre que se favorece en consignantes o con-
 signatarios culpa u omision; pero sin que estas ape-
 rescan, no pueden en manera alguna ser responsa-
 bles, ni haber accion en D.^a Maria Rosa, sin que
 se acredite debase haber hecho la entrega conforme
 a las Leyes de Comercio.

De todo lo dicho se deduce que esta Vuda
 no tiene ningun dia en su favor p.^a el reclamo
 de la referida factura; y mucho menos quando
 carece de una orden de la casa de Gibbs de Gibral-
 tar, por cuyo conducto fue consignado a Moens
 todo el cargamento del Bergantin Imponente, con or-
 denes de venderlo, y remitir sus productos a la ca-
 sa consignante, en cuya virtud procedió Moens
 a la venta de dho. cargamento, en cumplimiento



✠
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y CINCO

para los Años de 1823. y 1824

Las ordenes de sus Remitentes los Sres. Jibos.
Por todo lo qual

A V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como
en sus pedidos en el Exordio de este Escrito
que se pite por conclusion, y expens en jus-
ticia alcanzar de V. S. con el juram. ^{to} necesario.

S. S.
Eo-Helme.
Luce

A V. S. y V. S. recibare esta causa aprueba por el
examino de nueve dias prorrogables a solicitud de
las partes, a quienes se hará saber. Lima, y Abril
6 de 1824

En veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veintey cuatro
fue sobre el auto del auto q. se dio al Sr. Samuel Duncanson
de que ratifico

1774

Yo Maria Rosa de la Piedra, Viuda Aba-
 cea de D. Lorenzo Leguexica, por medio de mi Apo-
 derado, ante V. S. conforme á dño. digo: Que vinieron
 á consignacion de mi casa Remitidos de Cadix Treinta
 y dos cajones de Libros españoles, en un Buque de Gibral-
 tar despachado por los señs. Gibo Carron y Comp. con la
 correspondencia y conocimientos necesarios. La Casa que
 representa la de Gibraltar en esta Ciudad recibió el Bu-
 que, ocultó los conocimientos y cartas, se apoderó de los
 dñor cajones, y los vendió con perjuicio de un dueño
 sobre que hemos tenido muchas contestaciones extraju-
 diciales, y judiciales, de que se sirven p. aprovecharse del
 dinero, y molestarame contra mi propia ciencia, contra mi
 confesion, contra las pruebas que tengo dadas, y contra la
 claridad de mi justicia. Lo suplico contar todo motivo de
 mas demora y retencion de intereses, si V. S. en virtud de
 sus facultades, se digna citar al que lleva la Casa á un
 Comparendo con mi Apoderado p. la primera Audiencia,
 sin que á este acto se niegue de modo alguno D. Samuel
 Duncan bajo ningun pretexto, donde haire ver mi razon,
 sin mas figura de juicio, y donde se tomara el temperam.
 que sea mas justo. Para lo qual.

V. S. suplico se sirva de decretar como llevo pedido citando el
 dño. Comparendo, y dando á cada uno lo q. es suyo, q. es
 la sabia Administracion q. V. S. exercita en aumento del
 Comercio, y quietud de sus Individuos. Suo lo neces. &c.
 Otro si digo: Que hita que se arrole el ramo de papel sella-
 do que está pendiente, me valgo de este comun consignando
 mi respectivo derecho. Ut supra.

Jose M. Leguexica Maria Rosa de la Piedra

S. S.
 Ex-Helmer.
 Luce.
 Delayera.

En atencion á lo q. y. en una parte, se representa,
 sobre el punto preuiso de solicitar se corra el pro-
 greso de esta causa en su actual estado; citando
 á las partes y. Del Alguacil, o Portero p. q. comparen
 con preuiso en el primer dia de su dñ. atraxa
 del punto con el fin a q. se dice. A las 12 de
 dias m. se arreglara á lo mandado en caso
 de remansada. Loma y Julio 6. de 1774

[Handwritten signatures and flourishes]

En Lima, y Julio nueve de mil o cho-
cientos veinte, y quatro, año como se
previene en el decreto de la bueltra
ata parte des. Don Rosa de la Pie-
dra, y ad. Samuel Duncker. Lo que
pongo por dilig.

Marias Godillo

